



Preguntas frecuentes

II. Período de ejecución



Fecha de actualización: 13/07/2026

Aviso: Este documento tiene carácter meramente informativo y no constituye una interpretación vinculante de la normativa aplicable. En caso de discrepancia, será la legislación vigente y los textos normativos oficiales los que prevalezcan como referencia válida.

Segunda convocatoria de ámbito estatal de concesión de subvenciones a entidades de formación para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, para el año 2025 (Sectores).

Normativa de referencia:

- Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras, y se realiza la convocatoria de ámbito estatal para el año 2022.
- Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.
- Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se procede a la segunda convocatoria de ámbito estatal de la concesión de subvenciones a entidades de formación para la financiación de acciones formativas vinculadas al catálogo nacional de estándares de competencias profesionales, para el año 2025.
- Instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional, por las que se desarrolla el procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas para el desarrollo de acciones formativas al amparo de la segunda convocatoria 2025 realizada por resolución de la Secretaría General de Formación Profesional en base a la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Toda la normativa referenciada debe ser consultada en su versión en vigor, incluyendo las modificaciones introducidas por las normas que corresponda.

¿Cómo se organiza esta guía?

Para facilitar las consultas de las entidades beneficiarias, este manual de preguntas frecuentes se ha estructurado por categorías, que engloban las cuestiones que tienen relación con un determinado aspecto de la ejecución del programa formativo:

[1. Inicio del programa de formación.](#)

[2. Requisitos de participación.](#)

[3. Características de la formación.](#)

[4. Requisitos formadores.](#)

[5. Comunicación de inicio de una acción formativa.](#)

[6. Modificaciones en las entidades y otras incidencias.](#)

[7. Cumplimiento del programa de formación.](#)

[8. Evaluación final y certificación.](#)

[9. Becas y ayudas.](#)

[10. Justificación económica y técnica.](#)

1. INICIO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN.

¿Qué instrucciones debe seguir la entidad beneficiaria para ejecutar correctamente las acciones formativas de su programa de formación en esta convocatoria?

En la web del trámite están disponibles las Instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional, por las que se desarrolla el procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas para el desarrollo de acciones formativas al amparo de la segunda convocatoria 2025 realizada por resolución de la Secretaría General de Formación Profesional en base a la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

¿Qué plataforma se debe utilizar para iniciar el programa formativo subvencionado?

Para realizar las comunicaciones de inicio de las acciones formativas concedidas, la entidad beneficiaria deberá acceder al trámite de seguimiento y control, disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Este trámite está dirigido a los centros participantes de la actual convocatoria de subvenciones de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

En primer lugar, se debe seleccionar el trámite de seguimiento que corresponda a la línea de subvención (línea 1, 2 o 3) de la que la entidad sea beneficiaria.

Línea 1:

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/25/2599406/ficha/2599406-seguimiento-control-2025-linea-1.html>

En el enlace están disponibles las Instrucciones de seguimiento de la Secretaría General de Formación Profesional, y todos los documentos necesarios para el inicio, seguimiento y finalización de las acciones formativas del programa subvencionado. Para iniciar una acción formativa, pulse en el botón “Acceso a la tramitación en sede electrónica”.

● **Acceso a la tramitación en sede electrónica**

Línea 2:

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/25/2599406/ficha/2599406-seguimiento-control-2025-linea-2.html>

Línea 3:

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/25/2599406/ficha/2599406-seguimiento-control-2025-linea-3.html>

 GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

Sede electrónica

Sede Electrónica - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

AVISO - CONVOCATORIA DE BECAS: para acceder al trámite "Becas y ayudas a alumnos de niveles postobligatorios (Curso 2026-2027)" [pulse aquí](#)

AVISO - OTRAS CONVOCATORIAS: temporalmente, para acceder a expedientes de trámites diferentes de "Becas y ayudas a alumnos de niveles postobligatorios (Curso 2026-2027)" debe buscar el trámite en concreto en ["Buscar Trámite"](#)

Subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de ámbito estatal, dirigidas a personas trabajadoras (Seguimiento y control - Segunda convocatoria 2025 - Línea 1)   

[Información convocatoria](#)

Acceso como interesado

 Con **cI@ve** [+ información](#)
(DNIe/Certificado electrónico, Cí@ve móvil, Cí@ve permanente, Ciudadanos UE) [Acceder](#)

 Con mi usuario de la sede electrónica

Usuario (DNI/NIE): Contraseña: [Acceder](#)

Si no está registrado, por favor [Regístrese](#) | Incidencias: [Incidencias de acceso](#)

 Acceder con certificado [+ información](#) [Acceder](#)

Acceso como representante

 Con certificado de representante de entidad [+ información](#)
(Certificado electrónico) [Acceder](#)

Haga clic en link "Regístrese" y, después, acceda a través del botón "Registro de entidad".



Cada entidad beneficiaria, ya sea individual o miembro de una agrupación, deberá acceder utilizando su NIF, tal como se indica en el manual alojado en la web del trámite. En el registro, en el campo "Tipo de documento", deberá seleccionar "NIF".

El acceso se realiza utilizando el certificado electrónico que corresponde al NIF introducido. Si se produce cualquier problema durante el registro, escriba una incidencia utilizando el trámite disponible en la sede electrónica, adjuntando captura de pantalla del error.

Una vez haya accedido a la plataforma, deberá pulsar el botón "nueva comunicación de inicio".

**Subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de ámbito estatal, dirigidas a personas trabajadoras (Seguimiento y control - Segunda convocatoria 2025 - Línea 1) N1 **

Fase actual : Plazo abierto

Plazo : 05/05/2026 hasta

[Nueva comunicación de inicio](#)

Si se produce algún tipo de incidencia durante la ejecución del programa, o la entidad beneficiaria tiene dudas, ¿puede contactar con la Subdirección General de Programas y Gestión?

Solo en el caso de que el trámite descrito anteriormente no estuviese operativo, podrá dirigirse al siguiente buzón de correo electrónico:

fptrabajadores2025.2@educacion.gob.es

En el asunto del correo deberá indicar siempre el código de su solicitud en la convocatoria, o en su caso de referirse a una acción formativa ya comunicada en la plataforma, el código de seguimiento de la comunicación de inicio, seguido de la categoría a la que pertenece la consulta:

- | | | |
|-----------------------|---------------------------------|-----------------|
| ● Becas | ● Exención Estancias formativas | ● Instrucciones |
| ● Cambios de Centro | ● Exención formadores | ● Justificación |
| ● Certificaciones | ● DR, SS, AEAT | ● Pagos |
| ● Comunicación Inicio | ● Incidencias técnicas | ● Renuncias |

En caso necesario, un técnico contactará con la entidad a través del teléfono que figure en la solicitud.

¿Cuándo finaliza el plazo para iniciar el proyecto de formación?

Según establece el artículo 21.2 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, así como la Instrucción Décima de la Secretaría General de Formación Profesional (SGFP), el inicio de la actividad formativa se debe realizar, como máximo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención. Tal y como establece el punto 4 del Artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

En el inicio del programa de formación, las entidades beneficiarias deben tener en cuenta además el plazo de al menos cinco días hábiles de antelación previo al inicio de cada acción formativa. Es decir, la primera comunicación de inicio se debe cumplimentar con al menos cinco días hábiles de antelación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

¿Puede una entidad solicitar ampliación en el plazo de inicio de la primera acción formativa del programa?

No es posible, según se establece en las bases reguladoras, Orden EFP/705/2022, de 20 de julio: Artículo 21.2. El inicio de la actividad formativa se debe realizar como máximo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención. Artículo 20. En ningún caso podrá (...) prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos. Así viene indicado en la Instrucción Décima de la Secretaría General de Formación Profesional.

¿Qué sucede si la formación no se inicia en ese plazo?

Supondría un incumplimiento de los requisitos y normas establecidos en esta convocatoria que podría dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 27 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio:

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y teniendo en cuenta para su determinación el grado y alcance de la inejecución objeto de reintegro.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. La Secretaría General de Formación Profesional dictará resolución en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. La citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conforme a condiciones previstas en la sección tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

¿Cuál es el plazo de ejecución de las acciones formativas del programa?

Los programas de formación se podrán ejecutar hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de notificación a las entidades beneficiarias de la resolución de concesión de la subvención, es decir, hasta el **31 de diciembre de 2027**.

¿Qué procedimiento debe seguir la entidad beneficiaria para solicitar el pago del segundo anticipo, correspondiente al 35%?

A solicitud del representante legal de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento una vez acreditado el inicio de cada acción formativa, y previa comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El documento de solicitud de anticipo del 35 % está disponible en la web del trámite.

Al comunicar el inicio de cada acción formativa, observarán que se ha habilitado un campo en la última página, para que puedan adjuntar la solicitud en el aplicativo:

Declaraciones responsables

- ☒ El personal formador relacionado en la acción formativa cumple las prescripciones establecidas en el Real Decreto del certificado de profesionalidad correspondiente (*)
- ☒ El alumnado participante y de reserva cumple los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad según el art 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (*)
- ☒ Se compromete a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas, la relación de personas desempleada formativa con los datos que sean necesarios (*)
- ☒ Se ha informado al alumnado participante de toda la información referente a becas y ayudas que se recoge en el artículo 9 de la Orden (*)
- ☒ Se han adoptado todas las medidas necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa, desde su inicio hasta su finalización, según se recoge en el artículo 10 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio (*)

Solicitud de anticipo del 35% de la acción formativa

Solicita el anticipo del 30% de la acción formativa (*)

SI ▼

Adjuntar solicitud firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria [Ayuda ?](#)

Elegir archivo

No se ha seleccionado ningún archivo

En caso de desarrollar la acción formativa en más de un grupo, solo deben adjuntar la solicitud de anticipo del 35% en la primera comunicación de inicio.

Nuestra entidad solicitó el anticipo del 35% adicional de la subvención a través de la plataforma de trámites y servicios de la sede electrónica del Ministerio, pero no hemos recibido aún el pago, ni confirmación de la presentación de la solicitud.

El pago del anticipo del 35% se realiza a solicitud de la entidad beneficiaria, y una vez acreditado el inicio de la acción formativa, previa comprobación de la documentación que acompaña la comunicación de inicio (entre otros documentos, acreditación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Foral, en el caso de que la entidad que ejecuta la acción tribute en un territorio foral).

Normativa de referencia:

ANEXO IX, Instrucciones para la justificación de la subvención, Instrucción 1, Justificación de la subvención, de las bases reguladoras, Orden EFP/705/2022, de 20 de julio: *Posteriormente para cada una de las acciones formativas, a solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional asignado a dicha acción, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.*

2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Respecto al cumplimiento de los requisitos de participación, tenemos alumnado que no tiene la titulación homologada, pero la tiene en trámite, y la podrán presentar a lo largo de la acción formativa. ¿Sería posible que dicho alumnado inicie la formación?

Las personas participantes deben cumplir los requisitos en el momento de la inscripción. No se permite la inscripción de alumnado que aún tiene los requisitos en trámite. Todos los documentos y condiciones exigidas deben presentarse y cumplirse en el momento de presentar la solicitud.

La selección de las personas trabajadoras desempleadas candidatas a participar en los programas de línea III, ¿corresponde a la entidad beneficiaria, o al Servicio Público de Empleo?

Tal y como establece la instrucción Decimosegunda de la SGFP, la entidad beneficiaria es la responsable de la selección de las personas participantes. El Artículo 7.4 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, establece que corresponde a la entidad beneficiaria la comprobación de la inscripción como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo de los trabajadores desempleados que participen en calidad de tales.

¿Quién verifica que el alumnado cumple los requisitos de participación?

Las personas participantes deben cumplir los requisitos en el momento de la inscripción, y es la entidad beneficiaria la responsable de la selección, así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso, o de las competencias básicas para realizar el programa de formación en función de los requerimientos, tal y como establece el Artículo 7.4 de la EFP/705/2022, de 20 de julio, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control que, en cualquier momento, podrán llevarse a cabo desde la Subdirección General de Programas y Gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden EFP/705/2022.

¿Qué criterio temporal se utiliza para determinar si una persona trabajadora está ocupada o desempleada?

Las instrucciones Cuarta y Decimosegunda indican que la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en la que se hallen las mismas al inicio de la formación, en base a la documentación oficial acreditativa emitida por los Servicios Públicos de Empleo, y que personas trabajadoras desempleadas deberán figurar inscritas, al inicio de la formación, como personas desempleadas o personas trabajadoras agrarias en los Servicios Públicos de Empleo Autonómico. Así lo establece el Artículo 5 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral: La consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

¿Qué requisitos de acceso debemos tener en cuenta para los módulos profesionales de niveles 2 y 3? ¿Y para los certificados profesionales?

Tal y como indica la instrucción Decimosegunda de la SGFP, para el acceso a acciones formativas ofertadas de forma modular, será de aplicación lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio: No se exigen requisitos académicos o profesionales de acceso para un certificado de competencia.

Igualmente, para el acceso a certificados profesionales o Grados C de nivel 2 y 3, es de aplicación lo establecido en el artículo 75 y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 659/2023: Los requisitos de acceso varían según sean de nivel 2 o 3.

Acceso a un certificado profesional de nivel 2:

Para un certificado profesional de nivel 2 se requiere el graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional de nivel 2, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, o un certificado profesional de nivel 1 de la misma familia profesional. Además de estas titulaciones, se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.
- b) Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- c) Estar en posesión del título de Técnico Básico.
- d) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
- e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años y/o de cuarenta y cinco años.
- f) Tener acreditadas las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

Acceso a un certificado profesional de nivel 3:

Para un certificado profesional de nivel 3 se requiere el título de Técnico o Técnico Superior, de Bachiller o equivalente a efectos de acceso, un certificado profesional nivel 3, un certificado de competencia incluido en la oferta a realizar, o un certificado profesional de nivel 2 de la misma familia profesional. Además de estas titulaciones, se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.

- b) Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- c) Estar en posesión del título de Técnico.
- d) Estar en posesión de un Certificado de profesionalidad de nivel 2.
- e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años y/o de cuarenta y cinco años.
- f) Tener superados los estudios conducentes al título de Bachiller regulado por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- g) Tener acreditación mediante certificación académica la superación de todas las asignaturas conducentes a la obtención del título de Bachiller regulado por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, tras la finalización del tercer curso de dichas enseñanzas.
- h) Tener acreditadas las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

Para aquellas personas que no cumplan los requisitos de acceso para acceder a un certificado profesional, ¿Podría el centro de formación realizar las pruebas de competencias clave?

El centro de formación no puede realizar las pruebas de competencias clave, excepto en aquellos casos en los que la comunidad autónoma así lo haya establecido, puesto que es una competencia propia de las administraciones autonómicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 del Real Decreto 659/2023, de 19 de julio, *“las pruebas se realizarán en los centros que determinen las administraciones competentes, pudiendo realizarse en centros de personas adultas o en centros del Sistema de Formación Profesional. Asimismo, las administraciones competentes podrán procurar la colaboración del servicio público de empleo y la participación de sus dispositivos en cada ámbito territorial”*. Para obtener más información sobre las pruebas, deberá dirigirse a la comunidad autónoma que corresponda.

Un certificado emitido por una universidad privada, de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años y/o de cuarenta y cinco años, ¿sería válido para acceder a un certificado profesional de nivel 3?

Un certificado de superación de una prueba de acceso a la universidad emitido por una universidad privada no es un documento válido para acceder a un certificado profesional de nivel 3 (Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas).

Algunos candidatos, por edad, no disponen del título de graduado en ESO, pero sí del título de EGB. ¿Necesitan realizar las pruebas de competencias clave para acceder a un certificado profesional?

Para un certificado profesional de nivel 2 se requiere el graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos de acceso (artículo 75 y disposición adicional quinta del Real Decreto 659/2023). El título de Educación General Básica (EGB) del antiguo sistema educativo español no es equivalente al Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) del sistema educativo actual. Ambos títulos tienen la misma validez a efectos laborales, pero no académicos en cuanto a la acreditación de la educación básica obligatoria. La Disposición adicional quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, especifica las titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes a los efectos de acceso a los grados C, estableciendo que:

1. Además de las titulaciones requeridas para el acceso al Grado C de nivel 2 recogidas en el apartado b) del artículo 75, se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos: (...)

f) Tener acreditadas las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

2. Además de las titulaciones requeridas para el acceso al Grado C de nivel 3 recogidas en el apartado c) del artículo 75, se considerará equivalente para dicho acceso el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos: (...) h) Tener acreditadas las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

En definitiva, el candidato deberá superar las pruebas de competencias clave que convoque su comunidad autónoma. Según establece el artículo 20.2 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, las pruebas de acceso a los certificados profesionales de nivel 2 y nivel 3 a las que se refiere el artículo 76 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, deberán acreditar que las personas poseen los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las formaciones correspondientes en los siguientes términos:

a) Las pruebas de acceso a las ofertas de Grado C de nivel 2 tendrán como referente el nivel 3 del Marco de Referencia.

b) Las pruebas de acceso a las ofertas de Grado C de nivel 3 tendrán como referente el nivel 4 del Marco de Referencia.

Una persona candidata a participar en una acción formativa ha superado una Formación Profesional adaptada. ¿Equivale a la ESO, y se debe enmarcar a la persona participante dentro del colectivo de baja cualificación? ¿Tendría acceso a un certificado profesional nivel 2?

Los programas de Formación Profesional Adaptada promovidos por algunas CC.AA., como Canarias, permiten alcanzar las unidades de competencia del Nivel 1 del CNCP (una certificación de nivel 1 se considera de baja cualificación). Hay diferentes tipos de programas, según la edad de las personas participantes (jóvenes entre 16 y 20 años, mayores de 21 años y menores de 30). Una vez finalizada la formación, el alumnado podrá matricularse en otra familia profesional. Si desea obtener más información acerca de la equivalencia de ese título, le recomendamos contactar directamente con la secretaría del centro emisor.

Las personas trabajadoras desempleadas, ¿pueden participar en los programas formativos de línea I?

Sí, dentro del porcentaje señalado por la normativa de aplicación. El artículo 8.1 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio) establece que los programas de formación para ocupados tendrán como destinatarios prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas. El porcentaje máximo de participación de personas trabajadoras desempleadas inscritas en las Oficinas de Empleo en ningún caso podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados. Ese porcentaje es referido al total del programa formativo.

En los proyectos de línea II de esta convocatoria, ¿es posible incorporar un 30% de personas trabajadoras desempleadas, al igual que en línea I?

Tal y como establece la normativa reguladora de esta convocatoria, las acciones formativas de los programas de Línea II estarán dirigidas preferentemente a la formación de personas trabajadoras ocupadas, según los programas de formación concedidos, y que responden a las necesidades de cualificación detectadas por las empresas o agrupamientos de las mismas, con las que los centros de formación acuerden convenios de colaboración. Las Instrucciones de ejecución de la Secretaría General de Formación Profesional disponen que las personas trabajadoras desempleadas podrán participar en los programas de las líneas I y II, según los límites del programa concedido en su globalidad. En ningún caso se podrá superar el 30 por ciento del total de personas participantes programadas del mismo.

Las personas trabajadoras ocupadas, ¿pueden participar en los programas formativos de línea III?

Sí, dentro del porcentaje señalado por la normativa de aplicación. El artículo 8.3 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio) establece que los programas de formación para desempleados, tendrá como destinatarios prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo. El porcentaje máximo de participación de personas trabajadoras ocupadas en ningún caso podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados.

En el desarrollo del programa formativo la entidad beneficiaria deberá respetar el porcentaje de acciones formativas destinadas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas consignado en la solicitud si obtuvo puntuación en el criterio 1.3 del baremo: Si obtuvo 10 puntos en ese criterio, una vez desarrollado el programa de formación subvencionado deberá haber mantenido un porcentaje de acciones formativas destinadas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas superior al 80 %. Si obtuvo 5 puntos, deberá haber mantenido un porcentaje de acciones

formativas destinadas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas mayor del 50 %.

Si no hemos solicitado plazas para personas trabajadoras ocupadas en Línea 3, ¿podríamos admitir algún candidato que sea ocupado, ya que tenemos demanda y dificultades para completar el grupo con solo personas trabajadoras desempleadas, respetando el 30% permitido en convocatoria?

El artículo 8.3 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio) dispone que los programas de formación para desempleados tendrán como destinatarios prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo. El porcentaje máximo de participación de personas trabajadoras ocupadas en ningún caso podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados. Es decir, pueden inscribir a personas trabajadoras ocupadas en los programas de Línea III, pero siempre respetando el porcentaje máximo del 30 por ciento del total de participantes programados. Al inscribir a personas trabajadoras ocupadas en las acciones formativas del programa de línea III deben tener en cuenta lo que puntuaron en el criterio 1.3 de su solicitud, que hacía referencia a *Acciones dirigidas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas*, para que, una vez desarrollado el proyecto de formación, la entidad beneficiaria continúe manteniendo la puntuación en la valoración técnica del expediente. No se puede alterar las condiciones que se tuvieron en cuenta en la valoración técnica de la solicitud, ya que supondría un incumplimiento. Así lo establece el artículo 15.2 de la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre: El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes según se establece en el artículo 27 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

Vamos a iniciar próximamente un certificado profesional de Línea III. Leyendo las bases reguladoras, nos surge la duda de si todo el alumnado participante debe pertenecer a grupos prioritarios, o si por el contrario podemos admitir alumnado no prioritario en la formación.

Como primera consideración, las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de su solicitud se identifican en la resolución de concesión. En el criterio 1.1 de su solicitud indicaron un porcentaje de personas trabajadoras consideradas de grupos prioritarios a las que se dirigían las acciones formativas del programa, según el número de personas trabajadoras desempleadas de grupos prioritarios en todos los centros formativos en relación con el número total de personas trabajadoras a formar, obteniendo 10, 15 o 25 puntos según la siguiente escala de valoración: 25 puntos si el porcentaje resultante era superior al 80%; 15 puntos si el porcentaje resultante era superior al 60%; 10 puntos si el porcentaje resultante era superior al 40%.

Una vez ejecutadas las acciones formativas del programa, las entidades beneficiarias deberán mantener la puntuación en la valoración técnica del expediente. Cabe recordar aquí que uno de los documentos que deberán presentar las entidades en la justificación económica y técnica de la subvención es la *Memoria justificativa de la pertenencia a los colectivos prioritarios de los participantes en los programas de formación, que acredite el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron la valoración técnica del programa de formación respecto a este punto*.

En definitiva, si obtuvieron 25 puntos en el criterio 1.1, deberán mantener un porcentaje de personas participantes desempleadas de grupos prioritarios mayor del 80%, para mantener esa misma puntuación en la valoración técnica final del expediente.

Las personas trabajadoras autónomas y las personas trabajadoras de Economía Social, ¿Pueden participar en todos los proyectos de línea 1?

En primer lugar, son personas ocupadas. En términos generales, cualquier persona que esté realizando una actividad laboral, ya sea por cuenta propia (autónomo) o por cuenta ajena (empleado), se considera ocupada (Ministerio de Trabajo y Economía Social). Según se establece en las bases reguladoras, en las acciones formativas de la línea I pueden participar las siguientes personas trabajadoras:

- Programas de formación sectoriales: dirigidos preferentemente a la formación de personas trabajadoras ocupadas del sector productivo, que respondan a las necesidades de adquisición de competencias técnico-profesionales específicas de los sectores productivos.

Tal y como se indica en el Anexo I, Grupos prioritarios de personas trabajadoras, de la convocatoria, los Autónomos/as y personas trabajadoras de Economía Social, cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, se consideran grupos prioritarios de personas trabajadoras ocupadas de las líneas I y II.

Las personas trabajadoras autónomas, ¿pueden participar en los programas de Línea III, dentro del 30 % de trabajadores ocupados?

Como personas trabajadoras ocupadas, sí podrían participar dentro del porcentaje permitido. Los programas de formación de línea III están dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas. El artículo 8.3 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio) establece que los programas de formación para desempleados, tendrá como destinatarios prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo, y que el porcentaje máximo de participación de personas trabajadoras ocupadas en ningún caso podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados. Además, la entidad beneficiaria deberá mantener las condiciones que fundamentaron una determinada puntuación en la valoración técnica del proyecto, por ejemplo, en el criterio 1.3 de la solicitud (Porcentaje de acciones formativas destinadas en su totalidad a personas trabajadoras desempleadas).

Al igual que los trabajadores ocupados de régimen general, las personas trabajadoras autónomas con baja o ninguna cualificación profesional acreditada, ¿tienen también la consideración de colectivo prioritario?

Una persona trabajadora autónoma con baja o ninguna cualificación profesional acreditada tendría la consideración de grupo prioritario, al ser una persona trabajadora ocupada. Además, una persona trabajadora autónomo podría pertenecer a otros colectivos prioritarios, si cumple las condiciones. Según establece el anexo II de la convocatoria, en línea I y II, entre los grupos prioritarios de personas trabajadoras ocupadas estarían:

- Personas trabajadoras con baja o ninguna cualificación profesional acreditada.

- Personas trabajadoras que no hayan realizado formación para el empleo en los últimos tres años.

- Autónomos/as y personas trabajadoras de Economía Social, cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional.

Para acreditar la situación de persona trabajadora autónomo, ¿qué documentos necesitamos? ¿IAE y alta en la Seguridad Social, o se necesita algún documento más?

Para acreditar la situación de autónomo, es suficiente con presentar los documentos:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

- Alta en la Seguridad Social.

El colectivo de personas trabajadoras de la administración pública, ¿podría participar en todas las líneas de formación?

En virtud de los artículos 7.1 a) y d) y 8.1 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio), en los programas de formación organizados por las entidades beneficiarias, podrá participar el personal al servicio de las Administraciones públicas, que podrá participar en los programas de formación con un límite máximo del 10 por ciento del total de participantes del programa.

Por su parte, las Instrucciones de la SGFP permiten que el personal al servicio de las Administraciones públicas pueda participar en todos los programas de formación previstos en la Convocatoria con un límite máximo del 10 por ciento del total de participantes.

En los certificados profesionales de Línea I, ¿podemos incluir a personas trabajadoras ocupadas de entidades públicas y que cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional?

Así es. Las bases reguladoras de la convocatoria (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, modificada por la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre) establecen en su Artículo 7.1 a) que, en los programas de formación organizados por las entidades beneficiarias, podrán participar los trabajadores ocupados que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

En las acciones formativas de línea I, ¿Pueden participar las personas trabajadoras asalariadas con un contrato laboral en formación de alternancia cuyo código de contrato de trabajo es el 421?

Una persona trabajadora con contrato de formación en alternancia sí puede participar en los programas de formación de línea I, ya que se considera persona trabajadora ocupada. El contrato de formación en alternancia tiene por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo (artículo 11.2 de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y modificado por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo). El código 421 corresponde a los contratos de formación en alternancia que se celebran a tiempo completo.

En los programas sectoriales de línea I, ¿pueden participar personas trabajadoras ocupadas de cualquier sector?

No existe en la orden de convocatoria limitación alguna al respecto. En cuanto a las bases reguladoras, la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, modificó el artículo 3 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, que vinculaba las acciones formativas de los programas de formación sectoriales a las competencias técnico-profesionales específicas de cada sector productivo, dirigiendo la formación a las personas trabajadoras de una determinada familia profesional.

En la nueva redacción del citado artículo, se establece que los programas de formación sectoriales (línea I) están dirigidos a la formación de personas trabajadoras, para responder a las necesidades de adquisición de competencias técnico-profesionales específicas a cada uno de los sectores productivos, y que los programas de formación transversales están dirigidos al aprendizaje de competencias transversales y comunes a varios sectores de actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores (artículo 3.2 a)).

En cuanto a las Instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional para esta convocatoria, disponen que en los programas de formación sectoriales de línea I podrán participar, preferentemente, las personas trabajadoras ocupadas de las áreas sectoriales prioritarias que figuran en el anexo III de la resolución de la convocatoria.

Las personas becarias, ¿pueden participar en las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras ocupadas, como las de línea I o línea II del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes?

Las personas becarias no pueden participar en acciones formativas de proyectos de formación de línea I o de línea II, ya que dichos programas están dirigidos a personas trabajadoras con una relación laboral activa. Como aclaración, la relación jurídica que une a la persona becaria con la empresa es formativa, no laboral, no nace con un contrato de trabajo. En consecuencia, las personas becarias no se consideran personas trabajadoras ocupadas a efectos de realizar formación profesional para el empleo. Aunque estas personas becarias pueden recibir una compensación económica, y la empresa debe cotizar por ellas a la Seguridad Social, su vínculo, como hemos indicado, es educativo. Existen otras opciones de formación para las personas becarias y para los estudiantes. Como referencia de interés, el Ministerio de Trabajo y Economía Social trabaja actualmente en un *Estatuto de las personas en formación práctica no laboral en el ámbito de la empresa*, en consulta pública hasta el 3 de enero de 2025. Si se mantienen los plazos previstos, entraría en vigor a finales de 2025, o a comienzos de 2026.

Con relación a los colectivos prioritarios de personas trabajadoras, para poder comprobar si los participantes pertenecen al colectivo de *Autónomos/as y personas*

trabajadoras de Economía Social, cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, ¿Qué casilla del IRPF tendríamos que verificar?

Para acreditar que los ingresos de una persona trabajadora autónoma, o de Economía Social, son iguales o inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, las personas interesadas pueden presentar los siguientes documentos:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para demostrar los ingresos anuales.
- (Personas trabajadoras autónomas) Certificado de ingresos percibidos durante el año fiscal, emitido por la Agencia Tributaria.

Deben realizar el cálculo de las casillas: Casillas correspondientes a Base imponible, Base imponible del ahorro, Cuota resultante de la declaración, actualmente casillas 435,460 y 595 respectivamente. Si existe más de una declaración de la renta, se computa el 100% de las declaraciones de los sustentadores principales, padre o madre. La renta de abuelos y hermanos que habiten en el mismo domicilio computan al 50%. Se aplica la fórmula a cada renta, y se suman los resultados obtenidos.

Con relación al colectivo de personas trabajadoras con baja o ninguna cualificación profesional acreditada, tenemos dudas sobre los grupos de cotización 06, 07, 09 o 10 de la última ocupación. En el caso de personas trabajadoras ocupadas, ¿se considera colectivo prioritario independientemente del nivel de estudios?

No es correcto. Hay que tener en cuenta que una persona trabajadora con el título de bachiller, con un título universitario, etc., no se considerará que tiene baja cualificación profesional acreditada, aunque su base de cotización sea alguna de las que se le indican en el siguiente párrafo. Las titulaciones de baja cualificación son aquellas que no requieren un nivel alto de educación formal: Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), y certificados de Profesionalidad de Nivel 1. Es decir, las titulaciones que se encuentran en los niveles más bajos del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU). En otras palabras, se consideran personas con baja cualificación aquellas que no hayan alcanzado los estudios correspondientes al título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio del sistema de Formación Profesional.

Las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con baja o ninguna cualificación profesional acreditada se corresponden con los grupos de cotización 06, 07, 09 y 10. El grupo de cotización 4 incluye a ayudantes no titulados o trabajadores que no necesitan una formación cualificada, ni estudios superiores para ejercer sus oficios, por lo que algunos empleos, como el que corresponde a las personas trabajadoras empleadas del hogar, se encuentran en él.

En el caso de personas trabajadoras desempleadas, ¿cómo podemos comprobar su pertenencia al colectivo de personas trabajadoras con baja o ninguna cualificación profesional acreditada?

En el caso de personas trabajadoras desempleadas (inscritas como demandantes de empleo), se considerará que tienen baja o ninguna cualificación profesional acreditada si no están en posesión de un carné profesional, un certificado de profesionalidad de

niveles 2 o 3, o un título de formación profesional. Es decir, las titulaciones que no requieren un nivel alto de educación formal. Si han estado recientemente empleados, pueden acreditar su pertenencia a dicho colectivo con un certificado de su anterior empresa en el que se especifique el grupo profesional del empleado (categoría profesional), o con el propio contrato, en el que se haga referencia al grupo o nivel al que pertenecía el empleado según las funciones que desempeñase en la empresa, sus responsabilidades, su formación y experiencia, etc.

¿Cuánto tiempo debe estar un candidato en situación de demandante de empleo para ser considerado persona trabajadora parada de larga duración?

Una persona demandante de empleo se considera persona trabajadora parada de larga duración si ha estado inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante 12 meses o más. Si no está inscrita como demandante de empleo, y renovando periódicamente su demanda, no existe como persona trabajadora parada de larga duración, independientemente del tiempo que lleve sin acceder a un empleo.

Entre los grupos prioritarios de trabajadores de la Línea I se encuentra el colectivo de personas trabajadoras sin formación para el empleo en los últimos 3 años. ¿Deben presentar un documento que lo acredite, o es válida una declaración responsable?

Entre los grupos prioritarios de personas trabajadoras ocupadas está el de Personas trabajadoras que no hayan realizado formación para el empleo en los últimos tres años. A dicho colectivo pertenecen las personas trabajadoras ocupadas que no hayan participado en ninguna convocatoria de Formación Profesional para el Empleo, sea cual sea la administración convocante (local, autonómica o estatal). Para acreditar el requisito, sería suficiente con que la persona interesada presentase declaración responsable firmada.

Una de nuestras acciones formativas está dirigida a personas en riesgo de pobreza y a personas con discapacidad. ¿Qué requisitos deben cumplir las personas candidatas para considerar que pertenecen a alguno de estos colectivos?

El criterio 1.2 del baremo de la convocatoria es aplicable a todas las líneas de proyectos, y es referido al porcentaje de acciones formativas específicamente para colectivos vulnerables respecto al total del programa de formación. Se consideran colectivos vulnerables las personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social, y las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.

Para acreditar que una persona está en riesgo de pobreza y/o exclusión social, se requiere un certificado de exclusión social emitido por los Servicios Sociales del lugar donde la persona esté empadronada. Puede consultar las condiciones mínimas para su emisión (situación económica, familiar, social, etc.) en los Servicios Sociales correspondientes.

En el caso de personas migrantes, además de los servicios sociales públicos, son entidades competentes en materia de asistencia social las entidades sociales y sindicatos inscritos en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería regulado por la Orden ISM/164/2026.

Para acreditar la discapacidad física, intelectual o sensorial de una persona, se requiere un certificado de discapacidad, emitido por el organismo competente de su comunidad autónoma, en el que se indique el grado de discapacidad. Para su emisión, la persona interesada debe presentar un informe médico detallado, entre otros documentos.

Vamos a iniciar una acción formativa dirigida a personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social, y/o personas con discapacidad. La mayoría del alumnado interesado son personas extranjeras, desempleadas, con baja cualificación y vinculadas a procesos de arraigo socioformativo o regularización, con una situación clara de vulnerabilidad social y económica, pero la obtención de los informes de los Servicios Sociales se está demorando. ¿Podría admitirse otra documentación justificativa de esta situación de vulnerabilidad social y económica (por ejemplo, una demanda de empleo, vida laboral, certificado de prestaciones o no percepción, empadronamiento, IMV, renta mínima, ayudas sociales, informes de entidades sociales o documentación vinculada al arraigo socioformativo)? ¿Podría incorporarse este alumnado, aunque sea de forma provisional, y condicionar la validación a la aportación definitiva del informe de los Servicios Sociales?

Para acreditar que una persona está en riesgo de pobreza y/o exclusión social se requiere un certificado de exclusión social emitido por los Servicios Sociales del lugar donde la persona esté empadronada. Existen unas condiciones mínimas para su emisión (situación económica, familiar, social, etc.), que pueden consultarse en los Servicios Sociales correspondientes. En el caso de personas migrantes, además de los servicios sociales públicos, son entidades competentes en materia de asistencia social las entidades sociales y sindicatos inscritos en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería regulado por la Orden ISM/164/2026.

Respecto a los otros documentos y situaciones que menciona (demanda de empleo, baja cualificación, personas extranjeras en proceso de arraigo), hay que tener en cuenta que son criterios para determinar que dichas personas pertenecen a grupos prioritarios de la línea III (véase anexo II de la convocatoria) -personas trabajadoras desempleadas sin estudios acreditados, personas trabajadoras desempleadas con baja o ninguna cualificación profesional acreditada, personas desempleadas solicitantes de acciones formativas orientadas al arraigo por formación, etc.-, pero dicha situación no acredita estar en riesgo de pobreza y/o exclusión social, salvo que se acompañe del correspondiente certificado de exclusión social emitido por los Servicios Sociales o por una entidad competente en materia de asistencia social.

Como norma general, se tiene en cuenta la situación en la que se halla la persona candidata a participar en el momento de iniciar la formación. Si la persona dispone de un resguardo de haber solicitado el correspondiente certificado de exclusión social, y existen otros documentos o evidencias que avalan la situación, ésta podría inscribirse e iniciar la formación, teniendo presente la entidad beneficiaria la necesidad de obtener el citado certificado para poder acreditar ante la Administración concedente que se ha ejecutado una acción formativa específicamente para colectivos vulnerables, y así mantener la puntuación en el criterio 1.3 de la valoración técnica del programa formativo desarrollado.

En el cumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios especificado en una solicitud de Línea I, ¿entrarían las personas trabajadoras desempleadas de grupos prioritarios, o solo las personas trabajadoras ocupadas?

En el cómputo de colectivos prioritarios se contabilizarán únicamente las personas trabajadoras ocupadas, y que pertenezcan a los grupos prioritarios de personas trabajadoras especificados en el Anexo I de la Resolución de esta convocatoria.

Para valorar el cumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios especificado en una solicitud de Línea III, ¿deberíamos considerar a las personas trabajadoras ocupadas de grupos prioritarios, o solo a las personas trabajadoras desempleadas?

En el cómputo de colectivos prioritarios se contabilizarán únicamente las personas trabajadoras desempleadas, y que pertenezcan a los grupos prioritarios especificados en el Anexo I de la Resolución de esta convocatoria.

Respecto al alumnado interesado en módulos profesionales de certificados, ¿puede una persona con pasaporte y sin NIE cursar un módulo profesional, o un grado A?

Cabe distinguir dos situaciones:

1. Personas ciudadanas de países de la UE:

Según informa el Ministerio del Interior en su página [web](#), las personas extranjeras que, por sus intereses económicos, profesionales, sociales o de cualquier otra índole, se relacionen con España, serán dotadas, a efectos de identificación, de un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial. El número personal será el identificador del extranjero, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su tarjeta de identidad o pasaporte. En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cualquiera que sea su finalidad, tenga una duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español.

Las personas ciudadanas de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza tienen derecho de residencia en territorio español por un período superior a tres meses si se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- Son personas trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia en España.
- Están matriculadas en un centro público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente con arreglo a la legislación aplicable, con la finalidad principal de cursar estudios, inclusive de formación profesional; y cuenta con un seguro de enfermedad, y garantiza a la autoridad nacional competente que posee recursos suficientes.

Ahora bien, las personas interesadas estarán obligadas a solicitar personalmente, ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer, o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su inscripción en el Registro Central de Extranjeros. La solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/numero-de-Identidad-de-extranjero-nie/>

2. Respecto al resto de personas extranjeras (no ciudadanas de países de la Unión Europea, o con pasaporte no emitido por un país de la UE), el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, establece que las personas extranjeras que se encuentran en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar y portar consigo la documentación que acredite su identidad expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación regular en España. Con relación a esto último, la tarjeta de identidad de extranjero es el documento único y exclusivo destinado a dotar de documentación a las personas extranjeras en situación de permanencia legal en España.

Además, todas las personas extranjeras a las que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un periodo superior a seis meses tienen el derecho y el deber de obtener la tarjeta de identidad de extranjero. Las personas titulares de la tarjeta de identidad de extranjero están obligadas a llevar consigo dicho documento.

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/>

En definitiva, para poder participar en los programas de línea III, o en línea I, dentro del porcentaje de personas trabajadoras desempleadas permitido, la persona extranjera deberá estar inscrita como demandante de empleo en el correspondiente Servicio Público de Empleo. Para ello se requiere la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI), o del Número de Identidad de Extranjero (NIE), junto con otros documentos obligatorios. El NIE identifica a la persona extranjera ante la administración española. La TIE es solo obligatoria para quienes residen legalmente más de seis meses, y no son ciudadanos de la UE.

¿Quiénes pertenecen al grupo prioritario de “personas solicitantes de acciones formativas orientadas al arraigo por formación”, y cómo deben acreditarlo?

Forman parte del grupo prioritario de “personas que solicitan o participan en acciones formativas orientadas al arraigo por formación” aquellas personas matriculadas o cursando formaciones válidas para el arraigo, específicamente las previstas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5º del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Formación profesional reglada, certificados profesionales, enseñanzas obligatorias para personas adultas, u otras formaciones oficiales orientadas al empleo.

Tal y como establece el artículo 39 del Real Decreto 659/2023, “las ofertas de formación profesional darán opción a la autorización de residencia temporal de un año por arraigo de la formación, contemplada en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Una persona interesada en participar tiene contrato con código 410 (“Duración determinada”, a tiempo completo). ¿Se podría considerar que pertenece al grupo prioritario de “personas trabajadoras con contrato temporal”?

Según establece el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contrato con código 410, o contrato de interinidad, es un tipo de contrato temporal, para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo.

¿Podría una persona sin NIE matricularse en un certificado profesional?

Puede matricularse. Tal y como dispone el artículo 39, *Formación vinculada a la autorización de residencia*, del Real decreto 659/2022, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, las ofertas de formación profesional darán opción a la autorización de residencia temporal de un año por arraigo de la formación, contemplada en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. No obstante, si necesita aclaración sobre si esa persona podrá ser dado de alta en la Seguridad Social durante la realización de la estancia en empresa mientras cursa el certificado profesional completo, deberá dirigir su consulta al centro de atención e información de la Seguridad Social en la comunidad autónoma correspondiente. Por lo general, para ser dado de alta en la Seguridad Social, es necesario aportar alguno de los siguientes documentos:

-Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE): Este documento acredita la situación legal de la persona extranjera en España. Es obligatorio para todas las personas extranjeras que tengan una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses.

-Número de Identificación de Extranjero (NIE): Es un número personal, único y exclusivo que deben tener todas las personas extranjeras que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España.

-Empadronamiento: Es necesario estar empadronado en el lugar de residencia en España.

Los ciudadanos de países no pertenecientes a la Unión Europea que acrediten ser titulares de autorización de residencia por arraigo para la formación podrán obtener autorización para la matriculación y realización de una formación de los grados del Sistema de Formación Profesional previstos en el párrafo anterior. La autorización de residencia y trabajo quedará supeditada, en todo caso, a la superación de la formación correspondiente y la presentación de un contrato de trabajo ante el órgano competente en las condiciones recogidas en la normativa de extranjería.

Si la persona candidata es ciudadana de un país de la UE, puede consultar sus derechos en la web del [Ministerio del Interior](#).

Varias personas candidatas a la formación han solicitado la convalidación de sus estudios extranjeros (ESO o Bachillerato) en España. ¿Puede inscribirse en un certificado profesional de nivel 2 o 3, respectivamente, aportando el volante de solicitud de convalidación?

Como aclaración, en el caso de títulos (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller), lo que el interesado debe solicitar es una homologación, es decir, solicita la declaración de la equivalencia de sus títulos extranjeros con los títulos del sistema educativo español. La convalidación de estudios se solicita cuando el alumnado ha cursado estudios extranjeros y desea obtener la declaración de equivalencia para continuar esos estudios en un centro educativo español.

En ocasiones, la declaración de equivalencia puede demorarse, por diferentes causas, y para no perjudicar a las personas interesadas, algunas administraciones educativas permiten matricularse en un centro educativo de su ámbito territorial, o presentarte a exámenes oficiales, presentando el correspondiente volante de inscripción condicional, sellado por la oficina de registro, quedando la certificación académica condicionada a la resolución favorable de homologación o convalidación. Otras CC.AA. no lo permiten en el caso de estudios del sistema de formación profesional.

La resolución de esta convocatoria no especifica nada al respecto, lo cual no debe interpretarse como una prohibición o exclusión de esa posibilidad, pero hay una cuestión importante que se debe considerar: Cuando el interesado cumplimenta o genera (caso de solicitud electrónica) el volante para la inscripción condicional, debe especificar el motivo de la formalización del mismo, en este caso, matricularse en la acción formativa que corresponda. Una vez presentado, su matrícula quedaría condicionada a la obtención de la credencial, es decir, de la declaración de equivalencia.

El problema al que se enfrentan las personas interesadas, y deben estar informadas al respecto, es que las acciones formativas de esta convocatoria pueden finalizar antes de que reciban la credencial de equivalencia, por lo que es muy probable que no puedan certificar al finalizar la formación.

Para más información sobre el procedimiento de homologación, puede consultar el tríptico “Homologación y convalidación de estudios extranjeros no universitarios” del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:452f8721-6b6d-4d81-869a-3896f5e8d547/triptico-homologacion.pdf>

En relación con la pertenencia al grupo prioritario de “personas que han participado en procedimientos de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales”, ¿en qué consiste, y cómo lo deben justificar?

El Procedimiento de Acreditación de Competencias (PAC) permite obtener una acreditación oficial a aquellas personas que tienen experiencia laboral demostrable y/o formación no formal o informal directamente relacionada con la cualificación profesional que desea acreditar. Pertenecen al grupo prioritario de “personas que han participado en procedimientos de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales” aquellas personas solicitantes o participantes en las acciones formativas que cuentan con experiencia profesional o formación no formal relacionada con una cualificación profesional, pero no tienen una acreditación oficial, por lo que han decidido participar en el procedimiento de acreditación de competencias en su comunidad autónoma. Si la persona trabajadora

ha finalizado todo el procedimiento, dispondrá de una acreditación. Si la persona aún no ha completado el procedimiento, pero sí alguna de las tres fases, dispondrá de un informe.

En una acción formativa de línea III hay inscritas dos personas trabajadoras ocupadas. ¿Deben solicitar la mejora de empleo para realizar el curso?

En primer lugar, las personas trabajadoras ocupadas pueden participar en los programas formativos de línea III, dentro del porcentaje señalado en el artículo 8.3 de la Orden EFP/705/2022, que corresponde al 30% del total de participantes programados, respetando en el conjunto del programa formativo los porcentajes consignados en la solicitud si se obtuvo puntuación en el criterio 1.3.

En segundo lugar, debemos aclarar que, aunque los Servicios de Empleo de las Comunidades Autónomas permiten a las personas trabajadoras ocupadas (por cuenta ajena o autónomas) su “inscripción para mejora de empleo”, y obtener la “tarjeta de mejora de empleo”, similar a la que obtienen las personas inscritas como demandantes de empleo, se siguen considerando personas ocupadas. En cuanto a esta convocatoria de subvenciones, a efectos de participación, la normativa reguladora tampoco equipara la tarjeta de mejora de empleo con la de demandante de empleo.

El alumnado que ya tenga superado algún módulo del certificado profesional, ¿Puede cursar el resto de los módulos en esta convocatoria si dicho Certificado se oferta completo, y no de forma modular? En caso afirmativo, ¿qué documentación debe aportar?

Puede volver a cursar el certificado profesional, pero debe solicitar la convalidación de los módulos ya superados. Para ello, debe aportar la certificación académica firmada que le proporcionó el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, donde consten los módulos superados. Para más información acerca del procedimiento, consulte la instrucción Vigésima, *Convalidaciones de elementos formativos*, de la SGFP. Siempre ha de tenerse en cuenta que un certificado profesional solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse (tres veces por circunstancias excepcionales que lo justifiquen, si lo autoriza la Administración competente), tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 659/2023.

Una persona participante en un certificado profesional ya había cursado algunos módulos formativos del mismo en la anterior convocatoria, en ese caso, ofertados de forma modular. Uno de los módulos no pudo cursarlo, y tampoco cursó el módulo de prácticas profesionales no laborales. ¿Qué puede convalidar, y qué debe cursar, para completar el certificado profesional?

La persona participante debe solicitar convalidación de la parte de formación en el aula correspondiente a los módulos profesionales que ya tiene superados. Para completar el certificado profesional, deberá cursar la parte de estancia en empresa que corresponda a esos módulos convalidados, así como los módulos profesionales no superados, con su parte proporcional de estancia en empresa.

Normativa de referencia:

CAPÍTULO VI, Convalidaciones, exenciones, equivalencias y homologaciones, Sección 1.ª, Convalidaciones (artículos 126 a 129), del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio.

Las personas trabajadoras de la propia entidad beneficiaria, ¿pueden participar en la formación?

Según dispone el artículo 8 de la Orden EFP/705/2022, las personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de la entidad de formación beneficiaria podrán participar en las acciones formativas, en cuyo caso, el límite sería del 10 por ciento del total de personas participantes programadas, sin superar el límite del 10 por ciento del total de las personas trabajadoras en plantilla.

¿Existe límite de participación por persona en esta convocatoria?

Una misma persona trabajadora no podrá participar en un módulo o certificado profesional completo más de una vez, de manera independiente o como parte de un programa formativo en esta convocatoria (instrucción Cuarta de la SGFP). Además, una persona trabajadora no podrá realizar más de tres acciones formativas en el marco de esta convocatoria. Este límite podrá superarse cuando las acciones formativas formen parte de un mismo certificado profesional. Podrán participar en esta convocatoria las personas que, aunque no sean financiadas, cumplan con los requisitos del artículo 74 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio.

Las personas que están contratadas como “Empleados/as de Hogar”, ¿pueden participar en las acciones formativas de esta convocatoria?

Sí pueden participar. Las personas contratadas como empleados/as de hogar se consideran personas trabajadoras ocupadas a efectos laborales y de Seguridad Social, al estar dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar, integrado dentro del Régimen General de la Seguridad Social, a pesar de que este Sistema Especial de Empleados de Hogar no cotiza por Formación Profesional, a diferencia del resto de regímenes.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA FORMACIÓN.

¿Me podrían indicar las horas diarias máximas de formación en las diferentes modalidades de impartición?

En ningún caso, la participación en las acciones formativas de un trabajador puede ser superior a 8 horas diarias, sean estas impartidas en modalidad presencial, virtual o mixta (Instrucciones de la SGFP, y artículo 17.2 de la *Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación*).

Entendiendo que los cursos tienen alcance nacional, necesitamos saber si existe algún requisito o limitación en relación con zonas del territorio, o por comunidades autónomas, a la hora de matricular alumnado.

El artículo 7 de las bases reguladoras, así como la instrucción Cuarta de la Secretaría General de Formación Profesional, establecen que, en ningún caso, podrá limitarse o vincularse la participación en un programa de formación por el lugar de residencia de la persona trabajadora, de su empresa, o por el lugar de impartición del programa formativo. La convocatoria tiene ámbito estatal.

¿Es posible variar la modalidad de impartición al ejecutar una acción formativa?

La modalidad de impartición de las acciones formativas deberá ajustarse a la modalidad con la que se reconoció en la resolución de concesión de la subvención. No podrá modificarse esta modalidad durante la ejecución. Así lo establece la instrucción Tercera de la SGFP.

¿Es lo mismo aula virtual que plataforma de teleformación?

Aula virtual y plataforma virtual de formación profesional (antes, plataforma de teleformación) son entornos tecnológicos diferentes. El aula virtual, en el desarrollo de esta convocatoria, se entiende como el entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono. Plataforma virtual de formación profesional es un entorno tecnológico a través del que se desarrolla el proceso de aprendizaje y de interacción entre alumnado y tutores-formadores en la modalidad virtual, que aloja los contenidos y actividades de aprendizaje y mediante el que se administran, gestionan y evalúan las acciones formativas a través de internet (artículo 21 de la Orden TMS 369/2019).

¿Debemos solicitar autorización para utilizar el aula virtual en una formación presencial?

No se requiere autorización. La impartición de la acción formativa puede apoyarse en el empleo de un aula virtual para impartir síncronamente sesiones presenciales de la acción formativa, tal y como dispone la Instrucción Tercera de la SGFP para la ejecución, seguimiento y control de las acciones formativas de esta convocatoria. El uso del aula virtual deberá quedar reflejado en toda la documentación relativa a la programación y planificación de la acción formativa, indicando las actividades que se van a realizar a través de este medio. En ningún caso se podrán impartir, utilizando el aula virtual, aquellas sesiones que requieran la presencia física de la persona participante en el aula, tutorías, prácticas y exámenes.

La formación presencial desarrollada mediante aula virtual debe contar con un registro de conexiones que identifique a las personas participantes, sus fechas y tiempos de conexión. Debe permitir la conexión de los órganos de seguimiento y control durante el aula. Además, la entidad deberá cumplimentar y custodiar el documento 7.3 de control de asistencia para impartición en aula virtual.

Además de las pruebas de evaluación, ¿qué otras sesiones o actividades no pueden impartirse utilizando aula virtual?

Las horas de asistencia presencial obligatoria serán, como mínimo, las dispuestas en los reales decretos de desarrollo de los certificados profesionales impartidos. En ningún caso, la impartición mediante aula virtual podrá aplicarse a contenidos, actividades o tareas propias de la acción formativa que requieran una utilización de espacios, instalaciones y/o equipamiento, o para las que se precise la presencia física del alumnado, tal y como dispone la Instrucción Tercera de la SGFP.

En los certificados profesionales impartidos en modalidad presencial, ¿existe algún límite máximo de horas de formación a desarrollar en aula virtual? Algunas comunidades autónomas establecen un límite máximo del 40% de las horas totales.

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula física, con la presencia física tanto del personal formador que transmite los conocimientos como del alumnado al que se dirige. El aula virtual podrá utilizarse en modalidad presencial o virtual, como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de una acción formativa pueda realizarse a través de aula virtual, por los motivos descritos en la pregunta anterior. La Instrucción Tercera de la SGFP no indica porcentaje de horas a impartir utilizando el aula virtual síncrona, pero deja claro que se trata de un instrumento de apoyo a la impartición presencial. No podrá utilizarse para realizar las sesiones que precisen presencia física del alumnado, y la evaluación final del módulo se llevará a cabo mediante una prueba final de carácter presencial, con presencia física del alumnado en el aula, independientemente de la modalidad de impartición de la acción formativa. Las sesiones desarrolladas mediante aula virtual sin asistencia física al centro formativo no serán computadas por los participantes desempleados en la solicitud de becas y ayudas.

Según establece el Artículo 17.2 de la *Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:*

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los conocimientos en el mismo lugar y tiempo a un grupo de alumnado. En las modalidades presencial y virtual, el aula virtual podrá emplearse como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa del Catálogo de Especialidades Formativas pueda realizarse a través de aula virtual. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad virtual, precisen presencia física del alumnado. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono. Se considerará modalidad virtual cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

¿Qué sucede si, por causas médicas debidamente justificadas, algún participante no puede asistir presencialmente a la formación durante un período prolongado de tiempo?

La instrucción Tercera de la SGFP establece que, de manera excepcional, y por causas debidamente justificadas que imposibiliten la asistencia del alumnado al centro formativo, se podrá autorizar el seguimiento de la acción formativa para la persona en cuestión a través del aula virtual, previa solicitud dirigida a la Subdirección General de Programas y Gestión.

Vamos a impartir varios certificados profesionales en modalidad virtual. Después de cada módulo, ¿hay que hacer un examen presencial, o se puede evaluar en virtual?

Indica la instrucción Tercera de la SGFP que, independientemente de la modalidad y del uso del aula virtual, la evaluación final de cada módulo se llevará a cabo mediante una prueba final de carácter presencial, con presencia física del alumnado en el aula del centro formativo. Al impartir formación en modalidad virtual, la entidad debe garantizar la disponibilidad de espacios para cubrir la realización de dichas pruebas presenciales finales, de asistencia obligatoria (Artículo 202 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).

En las acciones formativas impartidas en modalidad virtual, ¿son obligatorias las tutorías presenciales?

Depende del certificado profesional. En el Anexo I de la de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, viene especificada la duración de las pruebas y tutorías presenciales en los certificados profesionales impartidos en la modalidad virtual (artículo 5.1 de la misma Orden).

Así mismo, deberán contemplarse las horas presenciales o en línea de tutorías individuales y de tutoría colectiva que, en su caso, se prevean en el proyecto formativo del centro correspondientes a la modalidad virtual, según se establece en el artículo 202 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Según dispone ese mismo artículo, además del cumplimiento de los requisitos generales para impartir formación profesional y los específicos asociados a cada especialidad, será requisito mínimo para la impartición en la modalidad virtual, disponer de un proyecto formativo en el que se detalle, entre otros aspectos, las tutorías presenciales o en línea si proceden.

En relación con el control de asistencia, el documento *Control de asistencia*, ¿es solo para usar en modalidad presencial, o también en modalidad virtual? ¿Cómo se cumplimenta el documento cuando la sesión se desarrolla a través de aula virtual?

El documento *Control de asistencia diaria* (del alumnado y profesorado) es para la modalidad presencial. Cuando las sesiones formativas se realicen utilizando el aula virtual, será la persona formadora, con la supervisión del responsable de la entidad, la que realice el control del seguimiento de asistencia de las personas participantes. Si la acción formativa se imparte en modalidad virtual, la propia plataforma debe proporcionar informes de conexión. De cualquier modo, cuando se imparten acciones formativas en modalidad virtual, se considera que el alumnado ha finalizado la formación si ha realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión, tal y como indica la instrucción Decimoquinta de la SGFP.

Para impartir algunos certificados profesionales, en este momento solo contamos con la acreditación en modalidad virtual. ¿Podremos impartir las sesiones presenciales mediante acuerdos con otros centros que sí cuentan con acreditación presencial?

Tal y como se establece en el artículo 197.4 del Real Decreto 659/2023, los centros autorizados para impartir ofertas de formación profesional deben realizarlas directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación, sin perjuicio de lo recogido en el apartado 3. a) del artículo 25 de la misma disposición, en la modalidad virtual. En todo caso, la entidad debe estar autorizada para impartir la formación por la administración autonómica competente, y para ello es de aplicación lo dispuesto en los artículos 199 y 202 del anterior Real Decreto 659/2023.

Para obtener autorización de la Administración competente para impartir en modalidad virtual certificados profesionales, es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 202:

2. En el caso de centros privados, la modalidad de impartición está sujeta a autorización administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en esta disposición.

3. Además del cumplimiento de los requisitos generales para impartir formación profesional y los específicos asociados a cada especialidad, serán requisitos mínimos para la acreditación e impartición en la modalidad virtual: (...)

d) Garantizar la disponibilidad de los espacios para cubrir las horas de enseñanza presencial correspondientes a:

1.º Las ofertas formativas autorizadas al centro en régimen presencial.

2.º Las horas presenciales o en línea de tutorías individuales y de tutoría colectiva que, en su caso, se prevean en el proyecto formativo del centro correspondientes a modalidad virtual.

3.º La realización de las pruebas presenciales finales, de asistencia obligatoria.

El requisito d) podrá acreditarse en el caso de centros que, contando con la autorización previa para la impartición de las ofertas formativas en modalidad presencial, no

dispongan de dicha oferta presencial simultáneamente, mediante la garantía anual fehacientemente de que continua disponiendo de los requisitos de espacios y recursos prescriptivos o, en su caso, convenio o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho, con un centro de Formación Profesional que cumpla este requisito y garantice la presencialidad en los casos necesarios.

En definitiva, para que un centro privado pueda impartir ofertas formativas en modalidad virtual, necesita autorización administrativa previa, y para ello es necesario disponer de autorización para impartir las mismas ofertas formativas en modalidad presencial, sea a través de un centro propio o conveniado, acogándose a la excepcionalidad contemplada en el citado artículo 25.3.a) del Real Decreto 659/2023, debiendo estar la autorización/acreditación a nombre de la entidad beneficiaria.

El Real Decreto 659/2023, en su artículo 25.2, establece que, para acreditar un certificado en modalidad virtual, es requisito disponer de la acreditación en modalidad presencial del mismo. Entendemos que esta condición no debería ser exigible a nuestro centro, ya que nuestra acreditación como centro en modalidad virtual fue obtenida con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado real decreto.

El Real Decreto 659/2023 establece, entre las condiciones para que las administraciones competentes puedan autorizar las ofertas de formación profesional de grados A, B y C en las modalidades semipresencial y virtual, que esté garantizada, sea síncrona o asíncronamente, la interacción didáctica adecuada, continua, y de calidad en un centro autorizado del Sistema de Formación Profesional (Art. 24). Lo anterior implica dos cuestiones fundamentales:

- De acuerdo con el artículo 77 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dicho centro ha de estar inscrito en el registro de centros autonómicos que corresponda al ámbito territorial en que tenga su sede, y en tantos como desarrolle su actividad, así como en el Registro General de Centros de Formación Profesional, en cumplimiento del artículo 20 de la citada Ley Orgánica.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Real Decreto 659/2023, dicho centro ha de estar autorizado por las administraciones competentes en materia de formación profesional, en cualquiera de las modalidades presencial o virtual, para cada uno de los grados, entre otras condiciones.

Es importante recordar aquí que la autorización de un centro para impartir ofertas formativas en las modalidades semipresencial y virtual se rige, además, por lo dispuesto en el artículo 25 del mismo Real Decreto, debiendo el centro cumplir con dos requisitos básicos:

- a) Contar con la autorización previa para la impartición de las mismas ofertas en modalidad presencial, y estar desarrollando dicha impartición (excepcionalmente, en el caso de contar con la autorización para la oferta presencial pero no disponer de la misma simultáneamente, se deberá garantizar fehacientemente que continua disponiendo de los requisitos de espacios y recursos prescriptivos o, en su caso, formalizar un convenio o acuerdo público en cualquier forma jurídica ajustada a Derecho, con un centro de formación profesional que, impartiendo las referidas ofertas en modalidad presencial, garantice la presencialidad en los casos necesarios y, como

mínimo, para las pruebas finales de cada módulo formativo y los momentos que cada Administración establezca).

b) Disponer de los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 202. Entre otros:

-Disponer de la autorización administrativa previa (centros privados).

- Garantizar la disponibilidad de los espacios para cubrir las horas de enseñanza presencial correspondientes a las ofertas formativas autorizadas al centro en régimen presencial, las horas presenciales o en línea de tutorías individuales y de tutoría colectiva que, en su caso, se prevean en el proyecto formativo del centro correspondientes a modalidad virtual, y la realización de las pruebas presenciales finales, de asistencia obligatoria. Este requisito podrá acreditarse en el caso de centros que, contando con la autorización previa para la impartición de las ofertas formativas en modalidad presencial, no dispongan de dicha oferta presencial simultáneamente, mediante la garantía anual fehacientemente de que continua disponiendo de los requisitos de espacios y recursos prescriptivos o, en su caso, convenio o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho, con un centro de Formación Profesional que cumpla este requisito y garantice la presencialidad en los casos necesarios.

Si disponen de una acreditación previa a la publicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, es de suponer que, en un plazo breve, recibirán requerimiento de subsanación por parte de la administración competente, a efectos de autorizar la impartición de las enseñanzas a impartir en el centro en modalidad virtual. Las comunidades autónomas ya han procedido a la revisión de las acreditaciones de los centros formativos ubicados en su ámbito de gestión, recibiendo los afectados un requerimiento solicitando identificar el centro autorizado previamente en modalidad presencial, de titularidad propia, en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de esa administración, en cumplimiento de la Disposición transitoria séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio en su apartado primero, que establece que, con fecha límite 1 de enero de 2025, las administraciones competentes procederán a la adaptación, de la normativa propia, medios e instrumentos necesarios para adaptarse a lo previsto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional en relación con los centros que imparten ofertas del Sistema de Formación Profesional, su autorización administrativa y los aspectos básicos del régimen de funcionamiento.

Si nuestro centro dispone de acreditación para impartir los certificados profesionales tanto en modalidad presencial como en virtual, ¿podemos ofertar la formación en modalidad virtual a personas trabajadoras residentes en otras comunidades autónomas? ¿Podrían estas personas realizar las pruebas de evaluación en su propia comunidad autónoma, en un centro presencial acreditado?

La presente convocatoria de subvenciones es de ámbito nacional. En ningún caso podrá limitarse o vincularse la participación en un programa de formación por el lugar de residencia de la persona trabajadora, de su empresa o por el lugar de impartición del programa formativo. Ahora bien, las personas participantes deberán acudir al centro que imparte la formación cuando sea preciso realizar sesiones o pruebas de evaluación presenciales.

Como ya se ha indicado anteriormente, la entidad beneficiaria no puede desarrollar sesiones presenciales en centros de formación profesional en los que no está autorizada. Para poder impartir acciones formativas en cualquiera de sus modalidades, la entidad beneficiaria deberá contar con la autorización previa de la comunidad autónoma en cuyo territorio se ubique físicamente el centro. En el caso de acciones formativas a impartir en modalidad virtual, la entidad beneficiaria deberá contar con la autorización de la comunidad autónoma para impartir las mismas ofertas en modalidad presencial, con objeto de garantizar la presencialidad en los casos necesarios y, como mínimo, para las pruebas finales de cada módulo. Tal y como dispone el artículo 25.2 del Real Decreto 659/2023, los centros que operen en varias comunidades autónomas deberán contar con la autorización de las administraciones de las comunidades autónomas donde estén físicamente ubicadas sus sedes, en cuyos territorios se pretenda realizar, de manera recurrente, actividades presenciales vinculadas a las ofertas de formación profesional subvencionadas. En aquellas acciones formativas que se vayan a desarrollar en modalidad virtual fuera de la comunidad autónoma donde el centro esté autorizado, la entidad deberá contar con las correspondientes autorizaciones, la de la Administración que autorizó la impartición de la formación en tal modalidad, y la de las administraciones en cuyo territorio vaya a desarrollarse la actividad. Para ello, deberá haber efectuado la comunicación previa a la que hace referencia el citado artículo.

¿Qué normativa regula el procedimiento para implementar la formación profesional dual, y cómo afecta ésta a los certificados de competencia (grado B) y profesionales (grado C) de esta convocatoria?

La formación en empresa u organismo equiparado atenderá a lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 659/2023. La impartición de las acciones formativas de grado C deberá adecuarse a lo establecido en los artículos 71 y 159 del anterior real decreto en lo que respecta al porcentaje de horas de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general. En el caso de Grados C de nivel 1, la duración de la formación en empresa corresponderá al 20 % del total de horas del certificado profesional. En los Grados C de niveles 2 y 3, la formación en empresa tendrá una duración de entre el 25 y 35 % de la duración total del certificado profesional, e incluirá entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Tal y como se refleja en la legislación vigente (Reales Decretos 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y 658/1024, de 9 de julio, que modifica el anterior), los antiguos certificados de profesionalidad se deberán impartir en la modalidad Dual, sustituyéndose el módulo de prácticas por la estancia formativa en empresa u organismo equiparado. Para ello, es de aplicación lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, según la cual:

1. Hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales. (...)

3. *Una vez agotado el periodo transitorio a que se refiere la disposición transitoria sexta, el módulo de prácticas profesionales no laborales que formaba parte de la extinta ordenación de los certificados de profesionalidad establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, será suprimido en favor de unos de los regímenes de dual a que se refieren los artículos 71 y 72 del presente real decreto. Para ello, la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se distribuirá proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se calcularán respecto del total de la duración del antiguo certificado de profesionalidad.*

¿Cómo debe realizarse esa distribución proporcional al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, para mantener la duración total de la acción formativa y cumplir con el régimen dual?

De acuerdo con la Disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, referida a la vigencia de la ordenación de los certificados de profesionalidad, en los antiguos certificados se deberá adaptar la duración de los módulos profesionales y el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en favor del régimen general dual al que se refiere el artículo 71 de dicha disposición. Para ello, la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se distribuirá proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se calcularán respecto del total de la duración del antiguo certificado de profesionalidad. En el caso de los antiguos certificados profesionales de nivel 1, la duración de la formación en empresa corresponderá al 20 % del total de horas del certificado profesional. En los antiguos certificados profesionales de niveles 2 y 3 en los que la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales quedaba por debajo del 25% de las horas totales del certificado, la formación en empresa tendrá una duración del 25 % del total del certificado profesional. En el caso de los antiguos certificados profesionales de niveles 2 y 3 en los que la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales superaba el 35% del total de horas de formación, la formación en empresa tendrá una duración del 35 % del total del certificado profesional. A la hora de calificar, el seguimiento y evaluación de la formación en empresa de las personas en formación se recogerá en la evaluación y calificación de cada módulo profesional en los términos descritos en el artículo 78 del citado Real Decreto.

Respecto a la formación en PRL, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d). del Real Decreto 659/2023. En aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V de este real decreto. En este caso, la formación de prevención de riesgos laborales será de 30 horas.

Al ejecutar un certificado profesional, ¿podemos realizar las horas de la estancia formativa en empresa al final del desarrollo de los módulos teóricos?

Según establece la instrucción Decimoctava, Estancias de formación en empresa u organismo equiparado, de la SGFP, *las estancias de formación en empresa podrán desarrollarse de forma simultánea a la impartición de los módulos profesionales en el aula, de tal forma que el desarrollo del módulo lo realizan combinando estancias en el aula con estancias en la empresa hasta completar su realización, o de forma diferenciada agrupando las horas de estancia en empresa u organismo equiparado de todos los módulos para su desarrollo conjunto al finalizar la formación de los módulos en el aula.*

No hemos encontrado en la normativa reguladora de esta convocatoria información acerca de las horas mínimas o máximas diarias durante la realización de la estancia en empresa. ¿Hay algo establecido?

La única limitación al respecto es que, en ningún caso, la participación en las acciones formativas de un trabajador puede ser superior a 8 horas diarias, sean estas impartidas en modalidad presencial, virtual o mixta (Instrucción Tercera de la SGFP, y artículo 17.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo), en línea con la normativa laboral vigente, y con el objetivo de proteger al alumnado de jornadas excesivas. No se especifica un mínimo diario obligatorio. El número de horas diarias suele depender del convenio con la empresa, así como del calendario acordado con el centro de formación.

¿Qué plazo tiene el centro de formación para que todo el alumnado haga su estancia en empresa una vez finalizado el último módulo del certificado profesional?

En el caso de que el centro de formación opte por agrupar las horas de estancia en empresa u organismo equiparado de todos los módulos para su desarrollo conjunto al finalizar la formación de los módulos en el aula, ésta debería iniciarse en un plazo breve tras la finalización del último módulo del certificado profesional, con objeto de garantizar la continuidad en el aprendizaje, y facilitar la inserción laboral de las personas participantes en la formación. En cualquier caso, la formación práctica debe iniciarse en un plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del último módulo formativo del certificado profesional, y finalizar dentro del período de ejecución de la convocatoria.

Normativa de referencia:

Artículo 23.2 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación: *En las acciones formativas de los certificados de profesionalidad en las que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos formativos, dicho módulo habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización del último módulo formativo. Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse a la administración competente una autorización para su ampliación.*

En el caso de aquel alumnado que no logra superar la parte de formación en el aula de alguno de los módulos profesionales del certificado, ¿tiene el centro de formación la

obligación de ofrecerle la estancia en empresa correspondiente a los módulos no superados?

Debemos suponer que el centro de formación va a desarrollar la estancia en empresa de forma diferenciada, agrupando las horas de estancia en empresa u organismo equiparado de todos los módulos para su desarrollo conjunto al finalizar la formación de los módulos en el aula (Instrucción Decimoctava, *Estancias de formación en empresa u organismo equiparado*, de la SGFP). Teniendo en cuenta que la misma Instrucción ofrece la posibilidad de desarrollar la estancia en empresa de forma simultánea a la impartición de los módulos profesionales en el aula, de tal forma que el desarrollo del módulo lo realicen combinando estancias en el aula con estancias en la empresa hasta completar su realización, la persona participante sí tendría la posibilidad de asistir a esa formación práctica, teniendo en cuenta el carácter dual de la formación profesional. Toda la formación profesional tendrá carácter dual, en tanto que se realizará entre el centro de formación y la empresa, dice la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que declara el carácter dual de la formación profesional de los grados C. Y tal y como se refleja en los Reales Decretos 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (pendiente de desarrollo), y 658/1024, de 9 de julio, que modifica el anterior, los certificados se deberán impartir en la modalidad Dual.

¿Qué ocurre con el alumnado que no supera todos los módulos profesionales de un certificado, teniendo en cuenta el carácter dual de los proyectos de formación?

El alumnado que no logra superar algún módulo de un certificado profesional recibirá una certificación académica en la que constará la formación (grados B) superada. Para completar el certificado, deberá volver a matricularse, con la limitación a la que hace referencia el artículo 74 del real Decreto 659/2023: Un certificado profesional solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Administración competente podrá autorizar una tercera matrícula.

Si una entidad beneficiaria ha obtenido subvención para impartir todos los módulos profesionales que completan un certificado, pero no programó la impartición de ese certificado completo, ¿cómo podrá el alumnado completar el grado C, al no haber cursado la formación en empresa?

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cuando un centro del Sistema de Formación Profesional proponga la totalidad de los grados B que componen un Grado C, estará obligado a contemplar la oferta de la realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas, para aquellas personas en formación que estuvieran interesadas en obtener un Grado C por acumulación de los grados B.

Si la entidad beneficiaria no tuvo en cuenta en su solicitud de subvención lo dispuesto en el citado apartado 2 del artículo 60, el alumnado exento de la fase de formación en empresa podría solicitar el registro y expedición del certificado profesional por la vía de “Acumulación de certificados de competencia de Grado B que completen la totalidad del currículo y los módulos profesionales incluidos en el Grado C, siempre que exista exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado” (artículo 80.b) del citado Real Decreto). Para más información, dirija una consulta a través del buzón

de correo electrónico registro.certprof@educacion.gob.es habilitado para consultas relacionadas con el registro y expedición de los certificados profesionales.

¿Cómo se implementa la formación profesional Dual en la impartición de un módulo profesional?

Si el módulo profesional se imparte de forma independiente, orientado a la obtención de un certificado de competencia, en esta convocatoria las ofertas de Grado A (acreditación parcial de competencias) y B (certificados de competencia) no tienen carácter dual. El alumnado que curse esta formación, a la hora de completar el certificado profesional, tendrá que cursar no solo el resto de módulos profesionales, sino también las horas de formación en empresa, salvo que resulte exento.

Si la acción formativa a impartir corresponde a un grado B, sin la parte de estancia en empresa, ¿qué certificación obtiene el alumnado? Y si desea solicitar una acreditación parcial, ¿se le acredita parcialmente el módulo, sin la formación correspondiente a la estancia en empresa?

Las acciones formativas de Grado B de nivel 1, 2 o 3, constituyen una oferta de formación del Sistema de Formación Profesional de carácter parcial, coincidente con un módulo profesional incluido en el Catálogo Modular de Formación Profesional, destinada preferentemente a personas trabajadoras con necesidad de actualización de sus competencias, y asociada a uno o varios estándares de competencia profesional. La superación de un Grado B conduce a la obtención de un certificado de competencia, con validez profesional y académica en el marco del Sistema de Formación Profesional, en tanto que permiten la continuidad del itinerario formativo y la progresión hacia un Grado C o D.

Para emitir las correspondientes certificaciones, deben seguir las *Instrucciones para la firma de actas y certificaciones* disponibles en la web del trámite, y cumplimentar y firmar los documentos *Acta de evaluación Grado B* y *certificaciones académicas Grado B*. Una vez emitidas las certificaciones, y visadas por esta Subdirección General de Programas y Gestión, el alumnado podrá, si lo desea, solicitar la acreditación parcial de competencia, que surtirá efecto desde su inscripción en el Registro Estatal de Formación Profesional.

Si, posteriormente, ese mismo alumnado supera el resto de los módulos profesionales de un certificado, podrá obtener un grado C por la vía de la acumulación de certificados de competencia de Grado B, si ha cursado la correspondiente formación en empresa o está exento de la misma, o mediante el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías, de todos los estándares de competencia asociados a la oferta formativa, tal y como dispone el artículo 80 del Real Decreto 659/2023:

Artículo 80. Vías de obtención del Grado C de formación profesional.

El Grado C de formación profesional podrá obtenerse por cualquiera de las siguientes vías:

a) Haber superado la formación conducente a la obtención de la oferta formativa de Grado C.

b) Acumulación de certificados de competencia de Grado B que completen la totalidad del currículo y los módulos profesionales incluidos en el Grado C, siempre que exista exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado o se haya realizado el mismo con una duración de 80 horas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 60.

c) Haber superado, en su caso, de las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en un Grado D, siempre que exista exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado o se haya realizado el mismo con una duración de ochenta horas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 60.

d) Acreditación, mediante el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías, de todos los estándares de competencia asociados a la oferta formativa.

Una vez presentadas las solicitudes de acreditación parcial de competencia, la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional proporcionará a los interesados más información acerca del procedimiento.

Le remitimos igualmente al artículo 81 del mismo Real Decreto:

Artículo 81. Expedición de los certificados profesionales.

1. Los certificados profesionales se expedirán a quienes lo soliciten y se encuentren en una de estas situaciones:

a) Haber superado el certificado profesional.

b) Haber obtenido la acreditación de todos los estándares de competencia mediante el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías.

c) Haber superado todas las ofertas de Grado B que configuran el certificado profesional.

2. Quienes no superen la formación requerida para la obtención de un certificado profesional recibirán una certificación de los módulos profesionales superados, que tendrá efecto acumulable. Asimismo, podrán solicitar, en su caso, los certificados de competencia de Grado B coincidentes con los módulos profesionales superados.

3. La expedición de los certificados profesionales corresponderá a las administraciones competentes.

¿Es posible realizar la estancia en empresa a través de aula virtual? Por ejemplo, en el caso del certificado profesional SSCE0110, Habilitación para la Docencia en Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, realizando las prácticas en una empresa u organismo equiparado que impartiera la formación en aula virtual.

En relación con la impartición de los antiguos certificados, el artículo 4 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, establece que en ningún caso el módulo de formación práctica en centros de trabajo podrá impartirse mediante teleformación. Aunque todo certificado tiene su regulación específica (en el caso del certificado profesional SSCE0110, los Reales

Decretos 1697/2011, de 18 de noviembre y 625/2013, de 2 de agosto), su existencia, estructura y validez derivan directamente del Real Decreto 34/2008, que es la norma marco que regula todos los certificados de profesionalidad.

Respecto al nuevo certificado profesional SSC_C_017_5B – Habilitación para la docencia en los grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, regulado por Real Decreto 86/2026, de 11 de febrero, por el que se establece el Certificado profesional en Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, se fija su currículo y las ofertas de grados B y A incluidas en este certificado profesional, la estancia en empresa podría ofertarse en modalidad virtual si se garantiza que el alumnado puede conseguir los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales, conforme a los principios de diseño para todas las personas y accesibilidad universal, tal y como establece la Disposición adicional segunda del citado real decreto.

Por lo general, la modalidad presencial es la forma adecuada para la realización de la estancia en empresa, ya que se considera esencial para la adquisición de competencias profesionales en un entorno real de trabajo. Para que se pudieran realizar a través de aula virtual determinados certificados, deberían darse circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, requiriendo autorización previa de la Administración convocante.

¿Se puede solicitar la exención de módulos formativos ya superados en otro certificado profesional? No nos queda claro si se puede solicitar la exención de módulos profesionales, o sólo del módulo de prácticas.

En primer lugar, la convalidación de un módulo profesional es un concepto diferente a la de exención de la estancia en empresa -en el caso de módulos profesionales, no hablamos de exención, sino de convalidación-. Los módulos profesionales ya cursados en otra formación del Sistema de Formación Profesional son susceptibles de convalidación, en este caso, para la obtención de un certificado profesional, *siempre que exista exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado o se haya realizado el mismo con una duración de 80 horas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 60* (artículo 80 del Real Decreto 659/2023). La documentación justificativa de la convalidación deberá ser aportada en la plataforma y custodiada en el centro, junto a los documentos oficiales de evaluación de la persona interesada (Artículos 126 y 127 del Real Decreto 659/2023). El procedimiento para solicitar la convalidación es el establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Tal y como establece la instrucción Vigésima de la SGFP, Convalidaciones de elementos formativos, la Subdirección General de Programas y Gestión supervisará la documentación enviada por el centro de formación, y otorgará la calificación que corresponda, que será trasladada por la entidad de formación a las actas de evaluación.

Respecto a la exención parcial (art. 131 del RD 659/2023) del período de formación en empresa, ¿Cuál es el criterio o procedimiento que debe seguirse para calcular el

número de horas de formación en empresa que una persona participante debe realizar, en función del tiempo de experiencia laboral acreditado?

La fase de formación en empresa u organismo equiparado permite, entre otras finalidades, contribuir a la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de la oferta formativa cursada, a través de los resultados de aprendizaje del currículo de los diferentes módulos previamente consensuados entre el tutor o tutora dual de empresa y el equipo docente, e incluidas en el plan de formación inicial. Su exención puede ser, en efecto, total o parcial, en base a la experiencia laboral previa justificada por la persona interesada, y el grado de correspondencia con las actividades formativas recogidas en su plan de formación individual. Para una exención total de la estancia en empresa u organismo equiparado, la persona solicitante deberá aportar una experiencia laboral mínima de 6 meses (experiencia laboral de los cinco años anteriores), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, contada hasta la fecha de solicitud de la exención, y dicha experiencia laboral se debe corresponder con los resultados de aprendizaje recogidas en el correspondiente módulo del certificado profesional.

En el caso de exenciones parciales en el ámbito de gestión del MEFD, corresponde a la Subdirección General de Programas y Gestión su autorización, una vez estudiada la solicitud y documentación. Su cálculo dependerá de las condiciones en las que proceda dicha exención. La entidad beneficiaria deberá presentar propuesta/informe en base a la documentación aportada por la persona candidata, a los resultados de aprendizaje incluidos en el currículo, así como en el plan de formación propuesto para la FFEOE. En dicho informe, el centro de formación considerará los meses de experiencia laboral (en caso de correspondencia con todos los resultados de aprendizaje, pero no alcanzar la experiencia laboral mínima de 6 meses), realizando un cálculo proporcional, o bien calculará la exención parcial de la persona interesada en función de los resultados de aprendizaje que aporta con su experiencia laboral, respecto a los que forman la estancia en empresa. La propuesta/informe deberá indicar el porcentaje de resultados de aprendizaje exentos de FFEOE, así como el número de horas exentas de FFEOE. Las horas de formación a realizar en la empresa serán las correspondientes a los resultados de aprendizaje que no forman parte de la exención.

Una persona participante desea solicitar la exención de la fase de formación en empresa del certificado profesional que cursa. ¿Qué documentación debemos aportar?

En el trámite de seguimiento para esta convocatoria, disponible en la sede electrónica, encontrará los documentos o plantillas descargables para tramitar la exención del período de formación en empresa:

- Solicitud de exención, que debe firmar la persona interesada.
- Informe de exención, que debe firmar el tutor o tutora.

En la propia solicitud se indican los documentos que debe aportar la persona participante para que el centro de formación pueda tramitar la exención.

Si un participante ya superó alguno de los módulos profesionales del certificado profesional a impartir, o está exento de la estancia en empresa, ¿puede volver a cursar la misma formación?

Como punto de partida, no es posible cursar la misma acción formativa subvencionada si ya se realizó y superó con anterioridad. En los documentos de evaluación del certificado profesional, ese módulo profesional figurará como “convalidado”, una vez autorizada la convalidación a través del procedimiento oportuno, y no será objeto de financiación.

Una persona participante en la formación, ¿Puede tener relación laboral con la empresa en la que realiza la estancia de formación en empresa? En la normativa reguladora de esta convocatoria parece que sí se contempla esa posibilidad.

Entendemos que se refiere al artículo 6.3 Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, que establece que, *en el caso de trabajadores ocupados, cuando el módulo de formación práctica en centros de trabajo pueda realizarse en la misma empresa del trabajador y este no tenga relación con el puesto de trabajo que desempeña, no formará parte del horario laboral.*

El Anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece el Modelo convenio de colaboración entre el centro de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C. Esta normativa es posterior a la mencionada Orden, y es de rango superior, invalidando el artículo 6.3 mencionado. La Cláusula Quinta establece que la persona en formación, en ningún caso tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado.

Varias empresas están interesadas en acoger alumnado para la formación en empresa, pero todo su personal teletrabaja. ¿Es viable que nuestro alumnado realice la formación en empresa en modalidad de teletrabajo?

En relación con la impartición de los antiguos certificados, el artículo 4 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, establece que en ningún caso el módulo de formación práctica en centros de trabajo podrá impartirse mediante teleformación.

En el caso de los nuevos certificados profesionales, y a falta de una disposición clara al respecto, la formación en empresa u organismo equiparado, en general, se debe realizar en presencial, en un entorno real de trabajo, con el fin de que el alumnado pueda experimentar el ambiente laboral, y desarrollar las habilidades prácticas. Si en la empresa en la que un determinado participante realizará sus prácticas, todo el personal teletrabaja, se podría considerar una situación excepcional, que habría que estudiar aportando una información más detallada. Es decir, se podría autorizar, pero habría que estudiar la viabilidad de cursar esa formación práctica en la modalidad de teletrabajo, en función de si esas actividades formativas y competencias a desarrollar se pueden llevar a cabo de manera efectiva a distancia, y de si el teletrabajo está generalizado en la empresa para esos trabajos en particular. En cualquier caso, siempre será necesario algún contacto de carácter presencial para que el tutor o tutora dual de empresa pueda llevar a cabo la supervisión de la persona en formación.

Un alumno matriculado en una de nuestras acciones formativas va a comenzar en breve su estancia en empresa. La gestoría no le ha podido dar de alta en la cotización en prácticas porque está cobrando una pensión de incapacidad, pero, según nos informa el propio participante, trabaja por cuenta ajena unas horas al día. Necesitaríamos confirmar que no tendremos ningún problema con este participante, y que podrá realizar su período de prácticas.

La Seguridad Social es el organismo competente. Sobre la cotización a la TGSS en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas, es de aplicación el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Véase la Disposición adicional quincuagésima segunda. Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

En el caso planteado, el punto 11 de esta Disposición adicional establece lo siguiente:

11. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

En definitiva, si no es posible dar de alta a la persona participante por alguna de las circunstancias señaladas, entendemos que no habrá problema con la realización de la estancia en empresa.

¿Puede una persona participante en un certificado profesional realizar la formación en empresa en el propio centro, donde se imparte la acción formativa, o en otro centro de formación profesional?

Se trataría de una situación excepcional que requeriría la autorización de la Subdirección General de Programas y Gestión. Tal y como dispone el artículo 9.7 del Real Decreto 659/2023, las administraciones competentes, de forma excepcional, podrán autorizar a los centros del Sistema de Formación Profesional la realización de la estancia en empresa u organismo en instituciones u organismos públicos, y en centros educativos y de Formación Profesional, cuando la competencia general de la oferta formativa coincida con el objeto del organismo público. En estos casos, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil adecuado a los resultados de aprendizaje del módulo profesional y que, en ningún caso, esté vinculado directamente al equipo docente de la oferta formativa.

¿Procede la convalidación del módulo profesional MF1057_2 profesional de Inglés Profesional para el Turismo si el participante tiene el certificado de nivel C1 de Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas?

Según el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, *las enseñanzas de Nivel Avanzado C1 tienen por objeto capacitar al alumnado para actuar con flexibilidad y precisión, sin esfuerzo aparente y superando fácilmente las carencias lingüísticas mediante estrategias de compensación, en todo tipo de situaciones en los ámbitos personal y público, para realizar estudios a nivel terciario o participar con seguridad en seminarios o en proyectos de investigación complejos en el ámbito académico, o comunicarse eficazmente en actividades específicas en el entorno profesional.*

Para ello, el alumnado deberá adquirir las competencias que le permitan utilizar el idioma con gran facilidad, flexibilidad, eficacia y precisión para comprender, producir, coproducir y procesar una amplia gama de textos orales y escritos extensos y estructuralmente complejos, precisos y detallados, sobre aspectos tanto abstractos como concretos de temas de carácter general o especializado, incluso fuera del propio campo de especialización, en diversas variedades de la lengua, y con estructuras variadas y complejas y un amplio repertorio léxico que incluya expresiones especializadas, idiomáticas y coloquiales y que permita apreciar y expresar sutiles matices de significado..

Entendemos que sí procede la convalidación, en virtud del apartado 7 del artículo 3 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español, tras su modificación por la Disposición final cuarta del Real Decreto 659/2023:

«El módulo profesional de Inglés Profesional y, en su caso, el de Inglés o Lengua Extranjera, siempre que se trate de la misma lengua, será objeto de convalidación con módulos profesionales o certificaciones académicas oficiales de nivel avanzado B2, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio, y titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar».

Tras la convalidación, la calificación en el expediente de la persona participante será convalidado 5, "CO-5" (artículo 127 b) 3º del Real Decreto 659/2023).

Normativa de referencia:

Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Real Decreto 930/2020, de 27 de octubre, por el que se modifican determinados reales decretos de cualificaciones profesionales para la adaptación de las unidades de competencia de idiomas al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de

29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Las convalidaciones y exenciones, ¿cómo afectan al cobro de la acción formativa?

Las subvenciones deben destinarse a cubrir los costes de actividades efectivamente realizadas, es decir, solo se podría recibir financiación por los módulos que los participantes cursan y completan durante la acción formativa.

Las bases reguladoras establecen que las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos no serán financiables (artículo 6.1 de la *Orden EFP/705/2022, de 20 de julio tras su modificación por la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre*). En cuanto a los módulos convalidados, la instrucción Vigésima de la SGFP establece que las horas de los elementos formativos convalidados de la acción formativa no serán computables de cara a la consideración como alumnado subvencionable de los mismos.

Las horas en las que una persona participante haya quedado exenta de la estancia en empresa, ¿contarían para el cálculo de participante finalizado?

Las horas correspondientes a estancia en empresa no serán financiables para el alumnado con exención total (artículo 6.1 de la Orden EFP/705/2022). Por tanto, no contarán para determinar si ese alumnado exento es finalizado o no, tal y como indica la instrucción Decimonovena de la SGFP.

Los participantes que ya superaron módulos de un certificado profesional, ¿pueden cursar el resto de los módulos profesionales, aunque ese certificado se oferte completo, y no de forma modular?

Pueden matricularse en el certificado profesional, debiendo solicitar la convalidación de los módulos que tengan superados, siempre que no incumpla la limitación a la que hace referencia el artículo 74 del Real Decreto 659/2023: Un certificado profesional solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Administración competente podrá autorizar una tercera matrícula.

Para poder convalidar elementos formativos superados en convocatorias anteriores, las personas participantes ¿tienen que presentar documento de convalidación, o es suficiente con la certificación académica del Ministerio?

El procedimiento viene especificado en la instrucción Vigésima de la SGFP. Con respecto a la documentación, es necesario que presente, visada por la Subdirección General de Programas y Gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la certificación académica donde figuren los módulos profesionales superados.

¿Quién debe decidir sobre la exención de la estancia en empresa, el centro, o la Administración?

El artículo 73 del Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, que modifica el RD 659/2023, establece que será la administración competente, a instancia del centro de formación, quien decida la exención en los términos previstos en el artículo 131.

¿Qué procedimiento debe seguir el centro de formación para presentar las solicitudes de exención de la estancia en empresa en una determinada acción formativa?

La entidad que ejecuta la acción formativa debe adjuntar la solicitud, anexos y documentación justificativa en la propia comunicación de inicio, apartado *Documentación de exención de formación práctica*, en página 2. Posteriormente, deberá solicitar su revisión a través del trámite específico habilitado por la Subdirección General de Programas y Gestión o, en su defecto, dirigiendo una consulta al buzón de la convocatoria, especificando el código de seguimiento de la comunicación de inicio donde se aloja la documentación.

¿Qué documentos debe presentar la entidad ejecutora en el aplicativo al solicitar la exención de la estancia en empresa?

La instrucción Decimonovena de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se desarrolla el procedimiento de ejecución, seguimiento y control de las subvenciones concedidas para el desarrollo de acciones formativas al amparo de esta Convocatoria, establece que las solicitudes de exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado a la Subdirección General de Programas y Gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se presentarán en un plazo mínimo de 15 días antes del inicio de la estancia formativa, a través del formulario de comunicación de inicio, en el campo destinado para ello, cumplimentando los documentos correspondientes, junto con la documentación justificativa. En cumplimiento de lo anterior, las entidades deberán presentar los documentos *Solicitud exención de estancia en empresa u organismo equiparado*, *Declaración responsable del alumnado del centro de formación sobre la exención de alumnado en formación en empresa u organismo equiparado*, e *Informe de exención*. Se deberá aportar agrupando los tres archivos en una carpeta, nombrada con el nombre y apellidos de la persona participante que solicita la exención, junto con la documentación justificativa (en general, vida laboral, contrato de trabajo, y certificado de la empresa en el que conste el período de tiempo y la actividad desarrollada), según indica la citada instrucción *Decimonovena*. Si hubiese dos o más solicitantes, se deberá adjuntar una carpeta para cada uno de ellos, unificándolas en otra carpeta nombrada con el código único de la acción formativa. Toda esta documentación deberá ir agrupada y comprimida en un archivo *ZIP*.

¿Cómo debe cumplimentarse la información en el apartado correspondiente a las horas en el documento *Informe de exención*? ¿Debe indicarse el total de horas acumuladas en los meses/años que se acreditan en cada apartado, o el total debe dividirse entre los distintos aprendizajes desarrollados en la empresa?

Si la persona acredita experiencia de 6 meses o más, desarrollando labores que permiten contrastar que ha superado los Resultados de Aprendizaje correspondientes a la parte de estancia en empresa, la exención es total y no es necesario cumplimentar la segunda parte del documento.

Si no se acredita esta experiencia mínima de 6 meses, pero la persona participante dispone de experiencia y ha desarrollado tareas que permiten la exención de alguno de los Resultados de Aprendizaje, se debe consignar a qué módulo profesional corresponde ese Resultado de Aprendizaje y cuantas horas dedicó en la empresa al mismo, valorando si son suficientes para certificar la exención de este. Se solicitaría una exención parcial de la estancia en empresa u organismo equiparado.

¿Qué requisitos debe cumplir una persona participante para poder solicitar la exención de la estancia en empresa?

Los requisitos que deben cumplir las personas participantes son las especificadas en la instrucción Decimonovena de la SGFP, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente:

Estarán exentos de realizar la misma quienes acrediten una experiencia laboral mínima de 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Real Decreto 659/2023, hasta la fecha de solicitud de la exención, y que se corresponda con los resultados de aprendizaje recogidos en el certificado profesional.

El artículo 73 del Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, que modifica el RD 659/2023, establece que podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con la formación cursada.

Artículo 131 del Real Decreto 659/2023, Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

1. La exención del periodo de formación en empresa se producirá únicamente en el marco del régimen general.
2. Quedarán exentos de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral mínima de seis meses en el caso de grados C y E, y de un año o su equivalente en el caso de grados D, que se corresponda con la oferta formativa que curse.
3. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 177 de este real decreto.
4. La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.
5. La exención se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula, que resolverá de acuerdo con la documentación aportada por la persona solicitante, en los términos y duración que la Administración competente hayan establecido, bien ante la Administración competente para los grados C y, en su caso, A y B.
6. La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado quedará recogida en los documentos de evaluación y no afectará a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje

compartidos entre centro de formación profesional y empresa. Será el equipo docente del centro de formación profesional el responsable único de la evaluación y calificación de cada persona.

Artículo 73 del RD 658/2024, de 9 de julio, que modifica el 659/2023: Exención de la estancia en empresa. Podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con la formación cursada. Será la administración competente, a instancia del centro de formación, quien decida la exención en los términos previstos en el artículo 131.

El apartado 2 del artículo 161 queda redactado en los siguientes términos:

«2. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 de esta disposición.»

Una vez la solicitud de exención/convalidación esté autorizada, ¿debemos incluir al alumnado exento/convalidado en la relación de alumnado de la comunicación de inicio, como participante titular?

Para poder solicitar una exención de estancia en empresa o una convalidación de grados, la persona participante debe estar ya matriculada, y figurar, por tanto, como titular en la relación de alumnado de la acción formativa.

Según el Real Decreto 659/2023, uno de los requisitos para iniciar la formación en empresa es haber superado la formación en prevención de riesgos laborales. Dicha formación, ¿deberá formar parte de las horas del certificado? ¿Se debe impartir en algún momento concreto, o puede el centro decidir cuándo impartirlo?

Es de aplicación lo dispuesto en el punto 4 de la Disposición transitoria primera del Real decreto 659/2023, modificado por el Real Decreto 658/2024: *Antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d). del presente real decreto. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del presente real decreto.* Tal y como establece el punto anterior de la misma Disposición transitoria, se deberá mantener la duración del antiguo certificado de profesionalidad, cuya ordenación continúa vigente en tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación. En este caso, la formación de prevención de riesgos laborales a incluir será de 30 horas, tal y como se indica en la instrucción Decimoctava de la SGFP.

Con relación a las ofertas de grado C (certificados profesionales), y según se aclara en la circular de la Secretaría General de Formación Profesional de fecha 28 de febrero de 2025, se plantean diferentes escenarios:

- Certificados profesionales establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero: La mayoría de los grados C de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil que formaban parte del antiguo repertorio de certificados de profesionalidad establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, ya contaban con un módulo profesional específico de riesgos laborales en el sector de la construcción con una duración de 60 horas.

Otros antiguos certificados de profesionalidad contaban con unidades formativas (ahora, bloques formativos) relacionadas con la prevención de riesgos laborales con distintas duraciones.

Tanto en un caso como en otro, se considera que estas formaciones capacitan al alumnado para el desempeño de responsabilidades equivalentes a las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, siempre que se impartan y evalúen satisfactoriamente antes del comienzo de la estancia en empresa u organismo equiparado.

Para el resto de los certificados profesionales que no incluyesen un antiguo módulo formativo o una antigua unidad formativa en su currículo es de aplicación el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

4. En todo caso, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d). del presente real decreto. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del presente real decreto.

Este resultado de aprendizaje deberá igualmente responder al contenido y temporalización horaria del anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero o de cualquier otra normativa legal vigente al respecto.

- Certificados profesionales establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, incorporan siempre un módulo profesional específico de prevención de riesgos laborales, que igualmente deberá atender a los contenidos y temporalización horaria prescrita en el anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, o de cualquier otra normativa legal vigente al respecto.

Dependiendo de la naturaleza del grado C, los nuevos grados C incluirán uno de los siguientes módulos profesionales:

- 1782. Prevención de riesgos laborales (30 horas).
- 1724. Prevención de riesgos laborales en construcción (60 horas).
- 1732. Nivel básico de Prevención de riesgos laborales (50 horas).
- 0671. Prevención de riesgos eléctrico (35 horas en currículo básico).
- 0194. Prevención de riesgos en industrias químicas (30 horas en currículo básico).
- 0165. Gestión de la calidad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental (90 horas en currículo básico).

Con respecto a la formación en prevención de riesgos laborales, ¿qué contenidos debemos impartir?

Todos los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, incorporan un módulo profesional específico de prevención de riesgos laborales, que atiende a los contenidos mínimos (nivel básico, intermedio y superior) y temporalización horaria prescrita en el anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación se indican en el Anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Si en el certificado no hay ningún módulo, ni bloque formativo, de prevención de riesgos laborales, las 30 horas deberán incluirse dentro de las horas de los restantes módulos profesionales, no suponiendo un incremento en las horas del certificado profesional.

La formación en prevención de riesgos laborales, ¿puede ser impartida en modalidad virtual si la acción formativa está concedida en presencial?

La Instrucción Tercera de la SGFP establece que la modalidad de impartición de las acciones formativas deberá ajustarse a la modalidad con la que se reconoció en la resolución de concesión de la subvención, y que no podrá modificarse esta modalidad durante la ejecución de estas. No obstante, en la circular de la Secretaría General de Formación Profesional de 28 de febrero de 2025 se aclara que, en aras de flexibilizar estas formaciones, se podrá autorizar la modalidad virtual, con independencia de la modalidad general de la oferta del grado C.

A los docentes que imparten certificados profesionales, ¿se les exige tener conocimientos de prevención de riesgos laborales, o estar acreditados?

Respecto al perfil del profesorado, no se especifica en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Sí se aclara en una circular de la Secretaría General de Formación Profesional de fecha 28 de febrero de 2025:

- Para los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que incluyesen en su ordenación un antiguo módulo o unidad formativa específica de prevención de riesgos laborales el perfil de los formadores será el que figura en los respectivos anexos de establecimiento de los antiguos certificados de profesionalidad.

- Para los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y que, al no contar en su ordenación con un módulo o unidad formativa específica de riesgos laborales, deban incorporar el resultado de aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el perfil del formador será el correspondiente al antiguo módulo formativo donde se incluya dicho resultado de aprendizaje. En caso de contar con un formador externo, este deberá estar debidamente acreditado.
- Para los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el perfil del personal formador que imparta los módulos profesionales a que se refiere el punto 3.2 de estas instrucciones deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y, en el caso de los requisitos previstos en los apartados 1.a) y 1.c), las titulaciones deberán incorporar en sus planes de estudio contenidos vinculados con los resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales.

¿Puede una persona participante en una oferta formativa de grado C convalidar la formación en prevención de riesgos laborales ya cursada y superada en otras acciones formativas?

Algunos de los antiguos certificados de profesionalidad contaban ya con un módulo profesional específico de riesgos laborales de 60 horas de duración, por ejemplo, los de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil. Otros contaban con unidades formativas (ahora, bloques formativos) relacionadas con la prevención de riesgos laborales con distintas duraciones. El régimen de convalidaciones aplicable en estos supuestos para los módulos profesionales es el previsto en los artículos 127.b).3.º y 128 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En el caso de las antiguas unidades formativas, únicamente será posible la convalidación si la persona interesada ha cursado y superado la unidad formativa con el mismo código en otra acción formativa de grado C.

Los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, incorporan ya un módulo profesional específico de prevención de riesgos laborales. Procederá la convalidación de estos módulos si la persona en formación los hubiera cursado anteriormente en otra acción formativa, siempre que tengan el mismo código, en virtud de lo establecido en los artículos 127 y 128 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En las instrucciones de la SGFP para esta convocatoria se indica que uno de los documentos de evaluación es el expediente académico. ¿Se trata de algún documento oficial? No encontramos el modelo en la sede del Ministerio de Educación.

Tal y como se describe en la Instrucción Decimoséptima de la SGFP, el expediente académico es el documento oficial que incluye, al menos, la información relativa al proceso de evaluación de cada persona en formación y se abrirá en el momento del inicio de la oferta formativa en el centro formativo. En el expediente académico figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales de la persona en formación, la acción formativa, fecha de realización, los resultados obtenidos y fecha de propuesta de acreditación, certificado o título. Además, el Informe del periodo de formación en empresa, elaborado por el tutor o tutora de empresa u organismo equiparado, deberá quedar custodiado en el centro.

Su cumplimentación y custodia puede ser supervisada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, dentro de las actuaciones de seguimiento y control.

No hay un modelo específico para esta convocatoria. Cada centro puede diseñar su propio modelo de expediente académico, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria, y con las indicaciones anteriores.

En acciones formativas de una misma solicitud ¿es posible modificar el número de personas participantes, compensando unas con otras?

La Subdirección general de Programas y Gestión estudiará cada solicitud de modificación individualmente, y siempre que la modificación propuesta sea entre acciones formativas del mismo grado, A o B (certificados de competencia, o certificados profesionales), y nivel (1, 2 o 3), no afecte a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario, no se refiera a acciones formativas concedidas con diferente modalidad de impartición (presencial o virtual), y no vulnere derechos de terceros. Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano competente. Si la entidad no obtiene autorización expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, y las acciones formativas tendrán que ejecutarse respetando las características (estándar/unidad de competencia, modalidad, duración, número de participantes) definidas en el proyecto de formación por el que se concedió la ayuda.

Cabe distinguir dos situaciones:

1. Las acciones formativas a compensar se refieren a diferentes módulos o certificados profesionales:

La entidad beneficiaria puede presentar su solicitud en los términos descritos en el artículo 12.3 de la Orden EFP/942/2022, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral, el cual, establece que, una vez resuelto el procedimiento y publicada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación (...) podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

En el caso de modificaciones en los porcentajes de ejecución de las entidades agrupadas, dichas modificaciones no deberán suponer minoración en la valoración técnica obtenida en la solicitud de la subvención.

En caso de resolución favorable, el órgano gestor elevará propuesta de modificación de la resolución de concesión, para la modificación de los importes que figuran en la

concesión de las acciones formativas afectadas y, si procede, modificará el número de alumnado que figura en la solicitud para esas acciones formativas.

2. Las acciones formativas a compensar se refieren al mismo módulo o certificado profesional:

La entidad beneficiaria podrá presentar solicitud en los términos descritos en el artículo 12.3 de la Orden EFP/942/2022, que dispone que, a las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas, no les será de aplicación lo señalado en el apartado anterior, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

En caso de resolución favorable, el órgano gestor elevará propuesta de modificación de la resolución de concesión, para la modificación de los importes que figuran en la concesión de las acciones formativas afectadas y, si procede, modificará el número de alumnado que figura en la solicitud para esas acciones formativas.

¿Siguen existiendo las unidades llave, o ahora mismo son bloques formativos como cualquier otro?

Las *unidades llave*, que permitían estandarizar la oferta formativa en todo el Sistema Nacional de Empleo, eran elementos estructurales básicos/mínimos de las *especialidades formativas* del antiguo sistema de Formación Profesional para el Empleo. Cualquier especialidad formativa registrada en el Catálogo de Especialidades Formativas, regulado por la Orden TMS/283/2019, debía contenerlas.

El Real Decreto 659/2023, que desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, reorganizó por completo la estructura de la Formación Profesional en España, eliminando la distinción entre Formación Profesional del sistema educativo y Formación Profesional para el empleo. En el Real Decreto no se mantienen ni se mencionan las unidades llave, introduciendo esta disposición una nueva estructura común para todas las ofertas formativas: resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, etc. Los estándares de competencia, que sí se recogen en el Real Decreto 659/2023, forman parte del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y son referencia para la acreditación de competencias profesionales.

4. REQUISITOS FORMADORES.

¿Quién verifica que los formadores cumplen los requisitos?

Es la entidad beneficiaria la responsable de verificar que un docente cumple las condiciones requeridas en el Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, o en el Real Decreto que regula el certificado profesional correspondiente, y de custodiar la documentación que lo acredita, sin menoscabo de las actuaciones de seguimiento, control que en cualquier momento podrán llevarse a cabo desde la Subdirección General de Programas y Gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden EFP/705/2022.

¿Qué normativa regula la exención del Certificado de habilitación para la docencia en los grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional?

Es de aplicación lo dispuesto en la instrucción Quinta de las instrucciones de la SGFP, Acreditación de los requisitos del personal formador y del personal encargado de la tutorización de la formación. Las causas de exención del Certificado de habilitación para la docencia en los grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional son las contempladas en el artículo 168.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Las entidades que contraten personal formador que no cumpla con el requisito de estar en posesión del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional o equivalente, y no se encuentren en ninguna de las causas de exención contempladas en citado artículo, podrán solicitar a la Subdirección General de Programas y Gestión la exención del cumplimiento de este requisito durante la primera acción formativa en la que la persona formadora participe como tal. Esta exención deberá ser solicitada al menos con diez días de antelación al inicio de la acción formativa por la persona representante de la entidad de formación, con el documento 19 y a través del correo habilitado para esta convocatoria. Una vez concedida, la autorización se subirá a la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En cuanto a las causas de exención contempladas, el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, da nueva redacción al párrafo a) del apartado 1 del artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y se añade un apartado 5, quedando redactados como sigue:

«a) Disponer del título de grado universitario, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, o titulación equivalente o, si procede, la titulación de Formación Profesional que, a efectos de docencia, se determine, de acuerdo con la normativa que regule cada grado. En todo caso, se exigirá que las titulaciones citadas incorporen en sus planes de estudio contenidos vinculados con los resultados de aprendizaje de la formación a impartir. Además, deberán disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional. Se considerará autorizados, a efectos de docencia en los módulos profesionales de los grados B y C o bloques formativos de grados A, además de los que estén en posesión del grado universitario, o titulación equivalente,

los que cuenten con una titulación de Técnico o Técnico Superior o, en su caso, un certificado profesional de nivel 2 o nivel 3.

Las administraciones competentes podrán eximir de la exigencia del requisito del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional durante la primera acción formativa en que el formador o formadora participe como tal.»

«5. A los efectos previstos en el apartado 1 quedarán exentos del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional los siguientes supuestos:

- a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de grado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos, así como las licenciaturas y diplomaturas en dichos ámbitos.
- b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Asimismo, estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

- c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.»

Una persona carece del certificado de profesionalidad de habilitación para la docencia grados A, B y C, pero tiene más de 600 de experiencia docente en formación profesional para el empleo en los últimos 10 años, ¿puede impartir un certificado profesional?

El Artículo 168.1 del Real Decreto 659/2023 establece que, para impartir ofertas de formación profesional en centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo, uno de los posibles requisitos es:

- c) Tener experiencia profesional de, al menos, cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir, que actuarán en calidad de personal experto, y disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional. Las administraciones competentes podrán

flexibilizar la exigencia del requisito del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional durante el ejercicio como persona formadora en una acción formativa.

En el caso de personas expertas, tendrán prioridad quienes acrediten una experiencia como tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, o experiencia docente de, al menos, 600 horas en los últimos cinco años en formación profesional.

Por tanto, si la persona no cumple los requisitos establecidos en el Real decreto 659/2023 de 18 de julio (modificado por Real decreto 658/2024), o en el R.D. que regule el certificado profesional correspondiente, podrán contratarla como experto/experta si cumple las condiciones establecidas en el citado apartado c del artículo 168 del RD659/2023. Para ello, deberá acreditar experiencia profesional de, al menos, cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir, que actuarán en calidad de personal experto, y disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional.

Finalmente, y respecto al requisito del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, el artículo 168.5 c) del mismo Real decreto 659/2023, establece que quedarán exentos de dicho Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

5. COMUNICACIÓN DE INICIO DE UNA ACCIÓN FORMATIVA.

En relación con las comunicaciones de inicio de las acciones formativas, el plazo de 5 días de antelación, ¿se refiere a días hábiles o naturales?

Dado que el plazo no se expresa en días naturales, debemos interpretar que se trata de días hábiles, según establece el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48. Cómputo.

1. Siempre que por Ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

5. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso

¿A través de qué plataforma se comunica el inicio de una acción formativa?

La nueva comunicación de inicio se crea en la web del trámite de seguimiento y control, a través del enlace correspondiente a la línea del proyecto. Una vez en la sede electrónica, deberán pulsar el botón de nueva comunicación de inicio. Si el sistema no abre una nueva comunicación, o se produce algún error, envíen un correo adjuntando captura de pantalla al buzón habilitado para esta convocatoria.

Subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de ámbito estatal, dirigidas a personas trabajadoras (Seguimiento y control - Segunda convocatoria 2025 - Línea 1) 

Fase actual : Plazo abierto

Plazo : 05/05/2026 hasta

[Nueva comunicación de inicio](#)

Al comunicar el inicio de las acciones formativas, ¿qué se debe indicar en el campo “Código de la acción formativa” del documento *Relación de personal formador*?

En los anexos I, II y III de la Resolución de concesión, a la izquierda, se indica el nombre de cada acción formativa y, más a la derecha, el código de dichas acciones:

ANEXO I. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN correspondiente a la segunda convocatoria de ámbito estatal de la concesión de subvenciones a entidades de formación para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, para el año 2025							
Programas formativos beneficiarios de la LÍNEA I, a los cuales hace referencia el apartado a) del artículo 3.2, según los criterios recogidos en el artículo 17 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, y ordenadas por la puntuación total del baremo y el número de solicitud.							
NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA	NÚMERO DE SOLICITUD	NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	NIF SOLICITANTE	NOMBRE DE LA ENTIDAD VINCULADA	CÓDIGO ACCIÓN FORMATIVA	ÁREA	CONCESIÓN TOTAL
009_L1SFC2500999_0001	L1SFC25/00139	CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI	B0*****99	Total ACADEMIA SIGLO XXIII SL	ENAE0108	Energías renovables	34.677,68 €
009_L1SFC2500999_0002	L1SFC25/00139	CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI	B0*****99	Total ACADEMIA SIGLO XXIII SL	MF0520_1	Protección del medio ambiente. Economía circular. Tratamiento de residuos	11.913,85 €
009_L1SFC2500999_0003	L1SFC25/00139	CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI	B0*****99	Total ACADEMIA SIGLO XXIII SL	MF0251_2	Economía de los cuidados	7.475,90 €
009_L1SFC2500999_0004	L1SFC25/00139	CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI	B0*****99	Total ACADEMIA SIGLO XXIII SL	MF1208_1	Tecnologías de Telecomunicaciones e Informática	7.710,80 €
009_L1SFC2500999_0005	L1SFC25/00139	CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI	B0*****99	Total ACADEMIA SIGLO XXIII SL	MF1154_1	Instalación y mantenimiento	7.692,03 €
009_L1SFC2500999_0006	L1SFC25/00139	CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI	B0*****99	Total ACADEMIA SIGLO XXIII SL	MF1057_2	Hostelería y turismo	10.429,23 €
009_L1SFC2500999_0007	L1SFC25/00139	CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI	B0*****99	Total ACADEMIA SIGLO XXIII SL	MF1154_1	Construcción y sostenibilidad energética de edificios	9.208,43 €
				Total CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI			89.107,92 €
	Total L1SFC25/00139	CENTRO ESTUDIOS ROCA XVI					89.107,92 €

Encontrará la Resolución de concesión, con los anexos, en el siguiente enlace:

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:45b1f385-6e53-4160-a9aa-8318e4b1a5a4/resoluci-n-de-concesi-n-segunda-conv--aaff25.pdf>

El código de la acción formativa es el del certificado profesional, o módulo profesional, que se va a impartir: Por ejemplo, “ENAE0108”.

El código único de la acción formativa sería el código con el que se identifica esa acción formativa en la resolución de concesión. Aparece a la izquierda: Por ejemplo, “009_L1SFC2500999_0001”. Este código es fundamental para la ejecución de la acción formativa y su posterior justificación económica y técnica.

Cuando se comunica el inicio de una acción formativa, ¿se debe facilitar por correo electrónico el código de seguimiento?

No es necesario que informe de sus comunicaciones de inicio. El propio sistema se encarga de comunicar el inicio de cada acción formativa, una vez registrada por la entidad en la plataforma. Cuando un gestor proceda a su revisión, si encuentra alguna deficiencia, solicitará subsanación.

Antes del inicio de la estancia en empresa, ¿qué documentos debemos adjuntar en el aplicativo?

En la comunicación de inicio de la acción formativa deben cumplimentar, firmar y aportar los documentos *Plan de Formación de estancia en empresa u organismo equiparado* (art. 157 Real Decreto 659/2023), y *Acuerdo Convenio de estancia en empresa* (entre el o los centros formativos y las empresas u organismos equiparados para la realización de la formación en empresa, art. 205 Real Decreto 659/2023).

Normativa de referencia: Instrucciones Decimoprimera y Decimoctava de la Secretaría General de Formación Profesional; Artículos 157 y 205, y punto 4 de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023.

Vamos a iniciar una formación en modalidad virtual. ¿Es posible formalizar la póliza de seguro de accidentes una vez se inicie la formación práctica del certificado, y hasta la finalización de la misma, incluyendo los desplazamientos de los participantes a otras empresas?

La póliza de seguro debe cubrir, no solo la estancia en empresa u organismo equiparado, también las sesiones presenciales (tutorías, exámenes) de todo el alumnado, además del período de estancia en empresa en las fechas indicadas en la planificación de la acción formativa. El alumnado participante debe estar asegurado antes de que tenga lugar cualquier sesión presencial. Si la póliza no se subiera en el momento de iniciar la comunicación, en la revisión de la documentación se le pediría subsanación. Si la entidad beneficiaria espera a que se le requiera la subsanación, puede incumplir lo establecido en la convocatoria respecto a la póliza (si, por ejemplo, el alumnado asiste de manera presencial sin estar cubierto), y retrasar el pago del anticipo del 35% solicitado con la comunicación de inicio.

Vamos a impartir un módulo/certificado profesional, y en el documento de Programación Didáctica debemos indicar los “resultados de aprendizaje” expresados en “criterios de evaluación”. Estos términos no aparecen en los reales decretos de los certificados de profesionalidad.

En los reales decretos por los que se establecían los antiguos certificados de profesionalidad se utilizaba una terminología diferente a la actual, tras la entrada en vigor del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. La disposición transitoria primera de este Real Decreto se refiere precisamente a la vigencia de la ordenación de los certificados de profesionalidad en tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, quedando estos integrados en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la nueva denominación de certificados profesionales, y cualquier referencia a los elementos propios del currículo en la normativa que establecía cada título (“módulos formativos”, “resultados de aprendizaje”, “bloques formativos”, etc.) debe entenderse hecha a los nuevos elementos y términos (“módulo profesional”, “resultados de aprendizaje”, “bloques formativos”, etc., respectivamente).

Reales Decretos 34/2008 y 1147/2011 (derogados salvo determinados aspectos).	Real Decreto 659/2023
Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (Art. 7 Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional).	Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (Art. 7 Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional).

Certificados de Profesionalidad.	Certificados profesionales (incorporados en el Catálogo Modular de la Formación Profesional).
Módulos Formativos (MF).	Módulos profesionales.
Módulo de formación práctica en centros de trabajo, o Módulo de Prácticas Profesionales no Laborales	Período de estancia en empresa u organismo equiparado / fase de formación en empresa u organismo equiparado.
Unidades de Competencia (UC).	Estándares de competencias profesionales.
Unidades formativas.	Bloques formativos.
Capacidades.	Resultados de aprendizaje.
Realizaciones profesionales (RP).	Resultados de aprendizaje.
Criterios de Realización (CR).	Criterios de evaluación.
Formación sobre / en la prevención de riesgos laborales.	Formación en prevención de riesgos laborales.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación integran el currículo básico de los módulos profesionales, que responden a uno o, excepcionalmente, a varios de los estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y establecen, con el indicador de calidad requerido, los resultados de aprendizaje necesarios para el desempeño de las actividades y tareas en ellos descritas en términos de competencia para el ejercicio de una actividad profesional concreta. Los resultados de aprendizaje corresponden a los elementos de competencia de cada estándar de competencia profesional. Los criterios de evaluación están asociados a cada resultado de aprendizaje. En la programación de los procesos de enseñanza-aprendizaje los centros de formación deben respetar el currículo y todos sus resultados de aprendizaje.

En las comunicaciones de inicio de certificados profesionales completos, ¿hay alguna flexibilidad para presentar el Plan de Formación de estancia en empresa u organismo equiparado, y el Acuerdo Convenio de estancia en empresa? Al no haber iniciado la

acción formativa, es complicado asignar empresas al alumnado, sin conocer aún sus preferencias.

Los documentos requeridos en el aplicativo al comunicar el inicio de una acción formativa son los establecidos en los artículos 157 y 205 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Si no proporcionan todos los documentos, cuando un gestor proceda a la revisión de la comunicación de inicio, detectará las deficiencias, y les requerirá subsanación. En ese momento deberán aportar todos los documentos, para que pueda tramitarse el pago del anticipo del 35% de la acción formativa, si ha sido solicitado.

Al intentar alojar en el formulario la documentación que debe acompañar la comunicación de inicio, por ejemplo, el *Acuerdo Convenio de estancia en empresa*, nos encontramos con que la aplicación no permite subir los PDF que superan el tamaño máximo permitido. Hemos comprimido el archivo en un ZIP, pero continúa siendo superior al tamaño permitido, 5,2 MB.

Si el tamaño del PDF supera la capacidad permitida, antes de alojarlo en el formulario, deberá optimizarlo para reducir su peso, utilizando la opción Reducir tamaño de archivo. Algunos optimizadores de PDF, como el que proporciona Adobe Acrobat Pro, permiten reducir el tamaño de los archivos PDF sin comprometer la calidad. Este tipo de herramientas de compresión PDF equilibra un tamaño de archivo optimizado con una calidad aceptable en las imágenes, fuentes y gráficos. Las diversas opciones de configuración que proporcionan estas herramientas permiten reducir el tamaño de los archivos PDF en diferente grado de compresión, e incluso, ajustar la compresión a un tamaño determinado, por ejemplo, 5 MB.

¿Qué plazo hay disponible para que todo el alumnado realice su estancia en empresa una que ha finalizado el último módulo del certificado?

Se permite la realización de la estancia en empresa al finalizar la formación de los módulos profesionales del certificado en el aula (Instrucción Decimoctava), pero se debe realizar en un plazo de cuatro meses posterior a la finalización de esa formación en el aula, y siempre dentro del período de ejecución de la convocatoria. En caso de duda, consulte la Instrucción Decimoctava, Estancias de formación en empresa u organismo equiparado, de las Instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional.

Respecto a la póliza de seguro que debe acompañar la comunicación de inicio de cada acción formativa, desconocemos qué coberturas y cuantías mínimas debe contemplar, o si se puede suscribir una póliza que cubra todas nuestras formaciones. ¿Qué normativa lo regula?

La instrucción Decimoprimera de la SGFP dispone que la comunicación de inicio se deberá acompañar de póliza de seguro para las distintas fases de la acción formativa, y que dicha póliza deberá contemplar, necesariamente, el número de solicitud, código y nombre de la acción formativa, fechas que comprende la ejecución, número de alumnado asegurado y los riesgos cubiertos, y si comprende fines de semana.

En cuanto a normativa reguladora, le remitimos a los artículos 10 y 22.1 apartado g) de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio:

Artículo 10. Seguro de accidentes y responsabilidad civil para los participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo. Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización del programa formativo desde su inicio, hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir, en su caso, el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de los participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas. En el caso de que las mencionadas entidades de formación suscriban una póliza de seguro de accidentes para los participantes que realicen formación presencial o el módulo de formación práctica vinculado a los certificados de profesionalidad, dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que, con ocasión de la ejecución de la formación, se puedan producir por los participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del programa de formación adjudicado. El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación. En todo caso, la Secretaría General de Formación Profesional queda exonerada de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

Artículo 22. Desarrollo de las acciones formativas.

g) Documentación acreditativa de la existencia de una póliza de seguro para las distintas fases de la acción formativa. Esta documentación incluirá como mínimo datos sobre el número de alumnado asegurado y los riesgos cubiertos por dicha póliza.

Además de lo establecido en la citada normativa (riesgos cubiertos, número de participantes asegurados, fechas de ejecución, etc.), para evitar subsanaciones, la póliza deberá identificar el código de solicitud en esta convocatoria, así como el código de la acción formativa cubierta. En el caso de optar por suscribir una póliza colectiva, deberá especificar la solicitud, y contener un anexo con todas las acciones formativas cubiertas.

[¿Por qué es obligatorio aportar certificados de estar al corriente con la AEAT y con la TGSS?](#)

El Artículo 13. 3 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, tras su modificación por la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, establece que las entidades solicitantes deberán estar al corriente, durante todo el procedimiento, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

[Respecto a la comunicación de la relación de participantes desempleados a los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas. ¿Podrían indicarnos cómo se realiza ese trámite? ¿A quién hay que dirigir la información? ¿Existe un modelo a cumplimentar?](#)

La instrucción Cuarta de la SGFP establece que la entidad beneficiaria deberá trasladar a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes cuanta información sea pertinente

acerca de estas personas participantes, con la finalidad de que su situación como demandantes de empleo no se vea perjudicada.

En virtud de los puntos 3, 4 y 5 del artículo 21 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio), al inicio de las acciones formativas, las entidades beneficiarias comunicarán a los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas, la relación de personas desempleadas que han iniciado la acción formativa. En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos del trabajador, así como los datos que sean necesarios con la finalidad de suspender, si procede, la demanda de empleo. Las citadas entidades entregarán a los participantes demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo correspondiente, sobre la situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa. De igual manera y, durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados, en el momento en que estas se produzcan sin que en ningún caso el plazo pueda superar los dos días desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas. En el caso de las bajas se deberá indicar, además, la causa del abandono. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán igualmente comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a dicha finalización.

La entidad beneficiaria puede realizar estos trámites a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal o del organismo correspondiente de su comunidad autónoma.

¿En qué situación queda la demanda de empleo de las personas desempleadas cuando participan en una acción formativa?

Aquellas personas, desempleadas u ocupadas, que participan en acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, y que se encuentren inscritas en las Oficinas de Empleo, pueden optar desde el inicio de la acción formativa por la suspensión de la demanda de empleo. En el caso de optar por dicha suspensión, no tendrán obligación de renovar la demanda hasta la finalización de la parte formativa del curso, es decir, no se incluye la formación en empresa si se realiza al finalizar la formación teórica. La suspensión puede ser de dos tipos:

- Sin intermediación: En esta situación no se le ofrecen servicios de oficina de empleo, como el de intermediación (Suspensión sin participación en procesos de intermediación laboral por asistencia a cursos de formación).
- Con intermediación: No tendrá la obligación de renovar su demanda, pero sí podrá recibir servicios y ofertas de empleo (Suspensión con participación en procesos de intermediación laboral por asistencia a cursos de formación).

La persona participante tendrá que contactar con su oficina de empleo para solicitar la suspensión. Generalmente, es necesario solicitar cita previa para la realización del trámite, y es preciso aportar justificante de participación firmado por el centro de formación, en el que figuren las fechas de inicio y de finalización.

Con relación al número de participantes que inician la formación, si tenemos una acción formativa concedida para 20 alumnos, y el aula la tenemos acreditada únicamente para 15, ¿podríamos comenzar con los 20 participantes concedidos?

No es posible superar el número máximo de alumnado para el que esté acreditada el aula de formación, pero pueden constituirse los grupos que la entidad observe necesarios para esa misma acción formativa (Instrucción Décima de las Instrucciones de la SGFP).

¿Hay un mínimo de alumnado para iniciar la acción formativa?

El número de participantes de la acción formativa no podrá ser inferior a 6 alumnos/as, con carácter general. Excepcionalmente, se podrán constituir grupos con un número inferior de alumnos/as, por causas debidamente justificadas y previa autorización por parte del órgano instructor (Instrucción Décima de la SGFP).

¿Qué ocurre si hemos iniciado una acción formativa con menos de 6 participantes?

Supondría un incumplimiento de las instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional, excepto que cuenten con autorización para iniciar con un número de alumnado inferior a 6, previa solicitud y justificación de la necesidad de tal excepcionalidad.

¿Es posible admitir más alumnado del concedido para una acción formativa, asumiendo que la subvención no variará en cuanto a aportación económica?

En virtud del art. 22.2 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio), la relación de alumnado participante podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos, y estarán identificadas en la comunicación de manera diferenciada, como reservas (instrucción Decimosegunda de la SGFP). Es importante recordar que no se puede superar el número máximo de alumnado para el que esté acreditado el aula de formación.

Una vez iniciado el curso, y dentro de los 5 primeros días, ¿pueden producirse nuevas incorporaciones antes de ejecutarse el 25% de la acción formativa?

La convocatoria permite la matriculación de un 20 % más de participantes en previsión de cubrir las bajas que puedan producirse durante el desarrollo de la formación (art. 22.2 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio). Según indica la Instrucción Decimosegunda de la Secretaría General de Formación Profesional, para la ejecución, seguimiento y control de las acciones formativas de esta convocatoria, dichos participantes *estarán identificadas en la comunicación de manera diferenciada como Reservas*. La misma Instrucción establece que, en caso de producirse bajas entre las personas titulares, estas podrán ser sustituidas por “Reservas”, siempre antes de superar el 25% de la duración de la acción formativa, y durante los primeros cinco días desde el inicio de la formación.

Cuando la acción formativa que se está desarrollando sea un certificado profesional completo impartido de forma modular, las condiciones de incorporación de nuevo alumnado se establecerán para cada módulo profesional. La nueva persona participante ha de estar informada de la posibilidad de no poder obtener el certificado

profesional completo, si algún módulo ya se ha impartido en un porcentaje que le impida realizar el examen (Artículo 22.2 de la Orden EFP/705/2022). Esto último no se aplicaría en el caso de que la impartición de un certificado profesional se realizara de forma simultánea en todos sus módulos.

Al incluir nuevo alumnado, debe modificar en la comunicación de inicio la *relación de alumnado*.

Esa ampliación del 20 por ciento, ¿afectaría a los porcentajes de alumnado prioritario solicitada inicialmente?

El cumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios se aplica al conjunto de la solicitud, o programa formativo, y no a cada acción formativa individual. Eso significa que la entidad beneficiaria debe asegurarse de que, en el total de las acciones formativas subvencionadas, se cumpla el porcentaje respecto a los colectivos prioritarios una vez ejecutado el programa formativo.

En acciones formativas con un elevado número de participantes, ¿es posible organizarlas en grupos más pequeños, hasta alcanzar el total de participantes concedidos? ¿Cómo deben realizarse los subgrupos?

En virtud de la instrucción Décima de la SGFP, pueden constituirse los grupos que la entidad observe necesarios para una misma acción formativa, siempre que se dé cumplimiento a lo que indicamos en el párrafo siguiente, y teniendo en cuenta que la entidad debe cumplir el programa por el que se le ha concedido la subvención y que en ningún caso se contemple la modificación de la cuantía de esta por el aumento de grupos de una misma acción formativa.

El número de alumnos/as de la acción formativa no podrá ser superior al número máximo de alumnos/as para el que esté acreditada el aula de formación, ya sea en modalidad de formación presencial o virtual, ni inferior a 6 alumnos/as con carácter general. Excepcionalmente, se podrán constituir grupos con un número inferior de alumnos/as, por causas debidamente justificadas y previa autorización por parte del órgano instructor.

Para crear los diferentes grupos de una misma acción formativa, la entidad debe generar diferentes comunicaciones de inicio, y en cada una de ellas, seleccionar la acción formativa concreta, que tendrá un código único de acción formativa. Es decir, debe crear tantas comunicaciones de inicio como sea necesario hasta completar el alumnado concedido.

Hemos comunicado el inicio de una acción formativa. ¿Cuántos días tenemos de margen para inscribir a más alumnado?

Según la instrucción Decimosegunda, en caso de producirse bajas entre las personas titulares, estas podrán ser sustituidas por "Reservas", pero siempre dentro del 25% de las horas de duración de la acción formativa, y solo durante los primeros cinco días desde el inicio de la acción. Es decir, no podrán incorporarse una vez ejecutado el 25% de la duración de la acción formativa, y esa incorporación deberá producirse durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción, independientemente de si la acción formativa es un certificado profesional o un módulo profesional, en

cumplimiento con lo establecido en el artículo 22.2 de las bases reguladoras, Orden EFP/705/2022, de 20 de julio.

En todo caso, tal y como se establece en el mismo artículo, cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, las condiciones de incorporación de nuevo alumnado se establecen por módulo, teniendo en cuenta la opción que primero se cumpla de entre las dos anteriores.

¿Qué plazo tenemos para comunicar en la plataforma las bajas del alumnado, a efecto de ser sustituido por alumnado de reserva?

Tal y como establece el artículo 22.2 de la Orden EFP/705/2022, las bajas y altas de participantes deberán ser comunicadas en un plazo máximo de dos días desde que hayan tenido lugar. La sustitución se admitirá siempre que no se haya superado el porcentaje del 25 % de la duración de la acción formativa, y se produzca durante los primeros cinco días desde el inicio de la misma. Si acaeciesen abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación de la acción formativa, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

Al iniciar la formación de un certificado profesional completo, a impartir de forma modular, ¿se debe comunicar el certificado profesional, o hay que comunicar cada módulo que se inicia? En caso de que se produzcan abandonos, ¿se podría incluir alumnado dentro del 25% de cada módulo?

Se debe comunicar el inicio de la acción formativa que corresponda, sea un módulo o un certificado profesional.

Cuando se programen certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular, las condiciones de incorporación de nuevo alumnado se establecen por módulo profesional. La sustitución se podrá admitir siempre que no se haya superado el porcentaje del 25 % de la acción formativa y dentro de los 5 primeros días del inicio de la misma. El nuevo participante ha de estar informado de la posibilidad de no poder obtener el certificado profesional, si algún módulo ya se ha impartido en un porcentaje que le impida realizar el examen.

Respecto a la estancia en empresa, ¿se podría solicitar prórroga o aplazamiento para una persona participante que no tiene disponibilidad para realizar las prácticas en este momento?

Las Instrucciones de la Secretaría General de Formación Profesional permiten la realización de la estancia en empresa al finalizar la formación de los módulos profesionales del certificado en el aula (Instrucción Decimoctava), pero se debe realizar en un plazo de cuatro meses posterior a la finalización de esa formación en el aula, y siempre antes de que finalice el período de ejecución. Deben considerar también que la póliza de seguro debe cubrir todo el período de fechas, y que los diferentes módulos profesionales no se podrán evaluar positivamente hasta que esa persona participante haya finalizado la formación en la empresa.

Nuestro alumnado va a realizar la formación en empresa en distintas fechas. Entendemos que la acción formativa se cerrará en un plazo máximo de 15 días después de la finalización de las prácticas del último alumno.

En efecto, en cumplimiento del artículo 22.4 de la Orden EFP/705/2022, una vez concluida la acción formativa, y con un plazo máximo de quince días, se deberá cumplimentar a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el formulario de finalización de la acción formativa, con la documentación justificativa correspondiente.

¿Es posible realizar un cambio en el centro de impartición consignado en la solicitud? Y si es posible, ¿estaría permitido un cambio del centro de impartición por haber cumplido ya el contrato entre la entidad beneficiaria y el centro de formación?

Se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en vigor desde el 19 de julio de 2023. Tal y como establece el artículo 197.4 del mismo, los centros autorizados para impartir ofertas de formación profesional deberán realizarlas directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación. En los términos se expresa el artículo 13 de las bases reguladoras de la convocatoria, Orden EFP/705/2022, así como la Instrucción Segunda de la Secretaría General de Formación Profesional. Cualquier modificación está sujeta a autorización administrativa previa por parte de la administración convocante, así como al cumplimiento de las obligaciones y requisitos que establecen, respectivamente, los artículos 199 y 202 del Real Decreto 659/2023.

Respecto a la excepcionalidad contemplada en el artículo 25.3.a) del citado real decreto, para que una entidad beneficiaria pueda impartir acciones formativas en modalidad virtual en un centro formativo mediante un convenio o acuerdo público en cualquier forma jurídica ajustada a Derecho, deberá contar con la autorización de la administración que autorizó la impartición de la formación en modalidad virtual.

En cumplimiento de la anterior normativa, para poder impartir acciones formativas en cualquiera de sus modalidades, la entidad beneficiaria deberá contar con la autorización previa de la comunidad autónoma en cuyo territorio se ubique físicamente el centro. En el caso de acciones formativas a impartir en modalidad virtual, la entidad beneficiaria deberá contar con la autorización de la comunidad autónoma para impartir las mismas ofertas en modalidad presencial, con objeto de garantizar la presencialidad en los casos necesarios y, como mínimo, para las pruebas finales de cada módulo. Tal y como dispone el artículo 25.2 del anterior real decreto, los centros que operen en varias comunidades autónomas deberán contar con la autorización de las administraciones de las comunidades autónomas donde estén físicamente ubicadas sus sedes, en cuyos territorios se pretenda realizar, de manera recurrente, actividades presenciales vinculadas a las ofertas de formación profesional subvencionadas. En aquellas acciones formativas que se vayan a desarrollar en modalidad virtual fuera de la comunidad autónoma donde el centro esté autorizado, la entidad deberá contar con las correspondientes autorizaciones, la de la Administración que autorizó la impartición de la formación en tal modalidad, y la de las administraciones en cuyo territorio vaya a desarrollarse la actividad. Para ello, deberá haber efectuado la comunicación previa a la que hace referencia el citado artículo.

No obstante, una entidad beneficiaria puede solicitar un cambio de instalaciones si se produzca una imposibilidad de ejecución de una o varias acciones formativas del programa en las instalaciones señaladas en la solicitud, a través del trámite habilitado en la plataforma de seguimiento, acompañando su solicitud de toda aquella documentación que justifique la necesidad de modificación. La solicitud deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, y especificar la información requerida en el formulario. La Subdirección General de Programas y Gestión estudiará cada solicitud individualmente, considerando lo dispuesto en la normativa, no pudiendo la entidad beneficiaria iniciar la formación en el nuevo centro hasta que no obtenga autorización expresa.

El artículo 13.2 de la Orden ESS/1897/2013 permite, respecto a las actividades que requieran presencia del alumnado, realizarlas en el propio centro acreditado para la impartición presencial, o mediante acuerdos o convenios con otras entidades o centros debidamente acreditados para la impartición presencial.

La Disposición derogatoria única del Real Decreto 659/2023 deroga todos aquellos aspectos de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, que contradigan o queden regulados en el Real Decreto 659/2023, al igual que quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo real decreto.

¿Qué proceso debe seguir la entidad que ejecuta la formación para solicitar un cambio de centro de impartición?

Existe un trámite específico para solicitar un cambio de instalación. Está disponible en el propio trámite de seguimiento, el que utilizan las entidades beneficiarias para comunicar el inicio de sus acciones formativas. Una vez presentada la solicitud, la entidad de formación deberá esperar a que la Subdirección General de Programas y Gestión revise la documentación justificativa y autorice o deniegue el cambio de instalaciones. Comenzar una acción formativa en un centro diferente al especificado en la solicitud, sin autorización de la Subdirección General de Programas y Gestión, supone un incumplimiento de la normativa reguladora de la convocatoria, pudiendo dar lugar a un reintegro de la subvención correspondiente a esa acción formativa, además de otras posibles responsabilidades administrativas o penalizaciones.

¿Qué documentación debe acompañar la solicitud de cambio de instalación?

La documentación que debe acompañar la solicitud de cambio de instalaciones se indica en el propio trámite. Por lo general, la entidad solicitante deberá adjuntar:

- Documentación que justifique la necesidad del cambio de instalación.
- Autorización por parte de la CC.AA., a nombre de la entidad beneficiaria, para impartir en el nuevo centro el certificado profesional correspondiente a la acción formativa a ejecutar.

¿Qué condiciones debe cumplir la solicitud para que el cambio de instalación sea autorizado?

- El cambio solicitado no puede afectar al importe de la subvención, ni modificar la resolución de concesión.
- El cambio solicitado no puede afectar a la valoración técnica de la solicitud.
- El nuevo centro debe estar ubicado en el mismo ámbito territorial que el centro que figura en la solicitud, y la autorización de la CC.AA. debe figurar a nombre de la entidad beneficiaria. O estar ubicado en la misma CC.AA. de un centro que ya figure en la solicitud, y que esté acreditado a nombre de la entidad beneficiaria para impartir el mismo certificado profesional.
- El cambio de centro solicitado no puede perjudicar a terceros.
- La causa del cambio solicitado debe estar justificada documentalmente. Las circunstancias específicas son las contempladas en el artículo 20.4 de la Orden EFP/705/2022: a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad; b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

[¿Es posible solicitar un cambio de instalación para ejecutar la acción formativa en un centro acreditado, pero a nombre de otra entidad?](#)

No es posible, se estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 197.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en vigor desde el 19 de julio de 2023: Los centros autorizados para impartir ofertas de formación profesional deberán realizarlas directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación. Además de considerarse una subcontratación, se podrían estar incumpliendo condiciones establecidas en la convocatoria, o en las bases reguladoras (por ejemplo, el artículo 14, relativo a los límites en el número e importe de las solicitudes presentadas, si la acreditación figura a nombre de una entidad beneficiaria de otra solicitud en la misma convocatoria).

6. MODIFICACIONES EN LAS ENTIDADES Y OTRAS INCIDENCIAS.

Los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ¿es necesario aportarlos en todas las acciones formativas, o solo en el primer grupo que se comunica del expediente?

La instrucción Decimoprimer de la secretaría general de Formación Profesional establece que la comunicación de inicio se acompañará de certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de tributación conjunta, al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra, es necesario acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) como con las Haciendas Forales correspondientes.

En virtud de los artículos 13.2 e) y 34.5 de la LGS, la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social constituye un impedimento para el pago de la subvención. No se podrán liberar los pagos hasta que la entidad beneficiaria -en el caso de agrupaciones, todas las entidades integrantes- acredite el cumplimiento de los requisitos, garantizando así el adecuado uso de los fondos públicos.

En general, los certificados de estar al corriente con la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social tienen una validez de 12 y 6 meses respectivamente a partir de la fecha de expedición.

¿Qué sucede si una de las entidades no está al corriente de obligaciones con la seguridad Social, pero tiene concedido un aplazamiento de deuda?

En virtud del artículo 19.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de la expedición de las certificaciones para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

¿Qué sucede si la entidad beneficiaria de la subvención deja de estar al corriente con la AEAT o con la TGSS en algún momento, durante el procedimiento?

La falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social constituye un impedimento para el pago de la subvención (artículo 34.5 LGS y del 20 de la Orden EFP/705/2022).

¿Qué pasaría si una de las entidades integrantes de una agrupación beneficiaria dejara de estar al corriente con la AEAT o con la TGSS durante el procedimiento?

Todos los miembros de la agrupación beneficiaria de una subvención son responsables solidarios de la realización de un proyecto en régimen de cooperación, y el incumplimiento del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte de uno de los integrantes de la agrupación beneficiaria afecta solidariamente al resto de sus miembros. En consecuencia, no se podrán liberar los pagos hasta que todos los integrantes acrediten el cumplimiento de los requisitos, garantizando así el adecuado uso de los fondos públicos.

Una de las entidades de la agrupación beneficiaria no está al corriente de pago con la AEAT y/o con la TGSS. ¿Es ese el motivo por el que la agrupación no ha recibido el pago de la subvención?

En virtud del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

En el caso de agrupaciones, todos los miembros que la integran son responsables solidarios de la realización de un proyecto en régimen de cooperación, y el incumplimiento del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte de uno de los integrantes de la agrupación beneficiaria afecta solidariamente al resto de sus miembros. En virtud de los artículos 13.2 e) y 34.5 de la LGS, la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social constituye un impedimento para el pago de la subvención. No se podrán liberar los pagos hasta que todos los integrantes acrediten el cumplimiento de los requisitos, garantizando así el adecuado uso de los fondos públicos.

Si la entidad deudora acreditara estar de nuevo al corriente, ¿Se reanudarían los pagos a la agrupación beneficiaria?

Desde el momento en que la entidad deudora acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, siempre que dicho cumplimiento resulte también acreditado respecto al resto de entidades participantes de la agrupación, la Administración podrá proceder al pago de las cantidades (apartados 6 y 7 del artículo 20 de la Orden EFP/705/2022, cumpliendo las condiciones que se detallan en dichos apartados).

La agrupación beneficiaria, ¿puede excluir a la entidad deudora, si esta no regulariza su situación?

La regularización de la situación deudora por parte de la entidad es la solución más proporcional y conforme a derecho para desbloquear los pagos y garantizar la continuidad del proyecto subvencionado. Alternativamente, y en el supuesto en el que dicha entidad no regularice su situación, el órgano gestor podrá valorar la posibilidad de autorizar la modificación de la resolución de concesión, previa solicitud de la agrupación beneficiaria formulada con el consentimiento de todas las entidades integrantes y con renuncia expresa a la subvención por parte de la entidad incumplidora, indicando qué otra entidad de la agrupación asumirá la ejecución de las acciones formativas concedidas a la que renuncia, y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 20.4 de la Orden EFP/705/2022. La exclusión del integrante incumplidor, con la consiguiente renuncia a sus derechos derivados de la

subvención, debe ajustarse a los pactos internos y no afectar la ejecución del proyecto ni los derechos del resto de los integrantes.

Es de aplicación lo estipulado en los artículos 20.4 y 21.9 de la Orden EFP/705/2022, modificada por la Orden EFP/1189/2023, que regula las bases de la convocatoria.

La modificación de la resolución de concesión sólo será posible en los siguientes casos:

“20.4. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las circunstancias específicas contempladas son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.

b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda”.

“21.9. En el caso de las agrupaciones, cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá tanto la asunción de las cargas de trabajo y compromisos adquiridos como la sustitución, por otra entidad del grupo, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, debiendo existir para ello autorización emitida por la Secretaría General de Formación Profesional mediante una nueva resolución”.

Para ello tendrían que realizar una solicitud de modificación de la agrupación, a la que acompañen el precitado escrito y la documentación acreditativa de que la entidad que asumirá la ejecución de las acciones formativas adjudicadas a la entidad deudora está acreditada para impartir los certificados profesionales de las acciones formativas que correspondan.

Hay que considerar, igualmente, que la exclusión de una entidad podría alterar las circunstancias tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud. Cualquier incumplimiento podría dar lugar a una minoración en la cuantía adjudicada en la resolución de concesión, en correspondencia con las nuevas circunstancias.

Corresponde a la Secretaría General de Formación Profesional la valoración de la solicitud y de la documentación. En el caso de estimarla, se procedería a una modificación de la resolución de concesión.

[¿Puede el apoderado único de la agrupación beneficiaria solicitar directamente la exclusión de la entidad incumplidora?](#)

Según se señala en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 3, cuando se trata de agrupaciones, cada miembro de la agrupación adquiere igualmente la condición de beneficiario, y asume los compromisos de ejecución que consta en la resolución de concesión, en la que también se especifica el importe de subvención a aplicar por cada miembro, y el representante legal o apoderado único de la agrupación no puede vulnerar los derechos de alguna de las

entidades beneficiarias. Para poder solicitar una modificación de la resolución de concesión para excluir a una de las entidades vinculadas, el procedimiento sería el siguiente: La exclusión del integrante incumplidor, con la consiguiente renuncia a sus derechos derivados de la subvención, podría ser una medida válida, siempre que se ajuste a los pactos internos y no afecte la ejecución del proyecto ni los derechos del resto de los integrantes. Si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 20.4 de la Orden EFP/705/2022, el órgano competente podría autorizar la modificación de la resolución de concesión, previa solicitud de la agrupación beneficiaria formulada con el consentimiento de todas las entidades integrantes y con renuncia expresa a la subvención por parte de la entidad incumplidora, indicando qué otra entidad de la agrupación asumirá la ejecución de las acciones formativas concedidas a la que renuncia.

En el caso de que la agrupación beneficiaria logre acuerdo para excluir al miembro incumplidor, con el consentimiento de todas las entidades participantes, incluida la afectada, ¿puede repartir entre las entidades de la agrupación la ejecución de la parte correspondiente a la entidad excluida?

No es posible repartir la ejecución correspondiente a la entidad excluida entre las restantes entidades de la agrupación. Tal y como establece el artículo 21.9 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras, *en el caso de las agrupaciones, cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá tanto la asunción de las cargas de trabajo y compromisos adquiridos como la sustitución, por otra entidad del grupo, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, debiendo existir para ello autorización emitida por la Secretaría General de Formación Profesional mediante una nueva resolución.*

En caso de duda, consulte la Instrucción Novena, *Imposibilidad de ejecución del programa formativo*, de la Secretaría General de Formación Profesional, por las que se desarrolla el procedimiento de ejecución, seguimiento y control de las subvenciones concedidas para el desarrollo de acciones formativas al amparo de esta convocatoria.

La solicitud deberá estar firmada por la persona representante de la agrupación, y en ella debe motivar las causas de dicha modificación, remitiendo dicho documento con al menos 10 días de antelación al inicio de la acción formativa a través de registro electrónico. En caso de ser estimada, la Secretaría General de Formación Profesional procederá mediante una nueva resolución a autorizar dicho cambio.

Una vez aceptada la subvención, ¿es posible reformular para cambiar los certificados de la resolución de concesión por módulos profesionales independientes?

El plazo de reformulación finalizó, y ya no es posible reformular su proyecto de formación. Las únicas posibilidades de modificación de la Resolución de concesión son las especificadas en el artículo 20.4 de la Orden EFP/705/2022.

“La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las circunstancias específicas contempladas son:

- a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la subvención concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.

¿Qué sucede si una entidad beneficiaria de una subvención cambia de denominación, de representante legal o de domicilio fiscal?

Si la entidad beneficiaria de la subvención (o una de las entidades que forma parte de la agrupación beneficiaria) sufre un tipo de modificación relativo a cambio de denominación, traslado de su sede social y/o fiscal, cambio de forma social, de representante legal, etc., debe comunicarlo a la mayor brevedad posible, aportando la documentación justificativa.

¿Qué procedimiento utilizo para comunicar que la entidad beneficiaria ha cambiado de representante legal?

Es necesario que la entidad envíe una solicitud firmada de modificación en la representación legal de la entidad, en todo aquello relacionado con la subvención (plataforma, etc.), y que acompañe dicha comunicación de un documento que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del nuevo apoderado o representante legal para actuar en nombre de la entidad beneficiaria o, en el caso de las agrupaciones, en nombre de todas las entidades que forman la agrupación. Por ejemplo, escritura pública de apoderamiento, con otorgación de poderes a favor de la persona que ostentará la representación legal de la entidad/agrupación.

¿Qué sucede con la subvención cuando la entidad beneficiaria (o una de las entidades participantes en la agrupación beneficiaria) sufre una modificación estructural en los términos contemplados en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (fusión por absorción o cesión, escisión o cambio del código de identificación fiscal)?

Es muy importante tener en cuenta que la nueva entidad (caso de fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, subrogación empresarial, transformación jurídica con cambio de NIF, etc.) no se convierte automáticamente en beneficiaria. La subvención no se pierde, la nueva entidad puede suceder a la anterior en sus derechos y obligaciones, incluida la subvención, pero la administración concedente debe reconocer esa sucesión. Si la administración concedente no lo hace, existirá un incumplimiento de las condiciones de la subvención, pudiendo proceder un reintegro total o parcial de la subvención, según corresponda. Además, la administración concedente podría iniciar un procedimiento sancionador (artículo 56 de la LGS).

Cualquier cambio societario deberá ser comunicado inmediatamente al órgano concedente de la subvención. Para ello, el representante legal de la entidad beneficiaria deberá presentar por registro electrónico, dirigido a la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, Solicitud de Modificación de Entidad por Modificación Estructural, junto con la documentación que se detalla en el siguiente cuadro:

Documentación requerida al presentar Solicitud de Modificación de Entidad por Modificación Estructural.

- Tarjeta de identificación fiscal de la nueva entidad.
- Escrituras notariales de modificación, que deberán contener:
 - Acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil.
 - Domicilio social de la nueva entidad.
 - Causa que justifica la transmisión
- Muy importante:** Las escrituras notariales de modificación deben especificar que la subvención es objeto de traspaso entre el beneficiario original y la nueva entidad beneficiaria.
- Si no se autoriza la consulta de datos a terceros, deberá presentar:
 - Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos exclusivos de la obtención de ayudas por parte de las Administraciones Públicas.
 - Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a Hacienda expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos exclusivos de la obtención de ayudas por parte de las Administraciones Públicas.
- En su caso, certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones, expedido por la Hacienda Foral, si la nueva entidad está obligada a tributar ante la Hacienda Foral (País Vasco y Navarra).
- Declaraciones responsables, firmadas electrónicamente por el representante legal de la nueva entidad:
 - Declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI).
 - Declaraciones responsables exigidas a las entidades participantes en la Orden de la convocatoria.
- Cualquier otra documentación exigida a las entidades participantes en la Orden de convocatoria, o que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.
- En su caso, nuevo acuerdo de la agrupación beneficiaria.

Alguna de las empresas participantes en la agrupación beneficiaria ya no tiene actividad. ¿Cómo debemos proceder?

De acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 11.3), no puede disolverse una agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto.

En todo caso, desde la Subdirección General de Programas y Gestión se procedería a la valoración de la autorización de la modificación de la resolución de concesión del caso concreto siempre que la causa esté entre las contempladas en la Orden

EFP/705/2022, y que se ajuste a los pactos internos y no afecte la ejecución del proyecto ni los derechos del resto de los integrantes, a través de consulta al órgano competente, y previa solicitud de la agrupación beneficiaria formulada con el consentimiento de todas las entidades integrantes, y con renuncia expresa a la subvención por parte de la entidad que ya no tiene actividad, indicando qué otra entidad de la agrupación asumirá la ejecución de las acciones formativas concedidas a la que renuncia.

¿Puede una agrupación beneficiaria de una subvención cambiar la entidad cabecera?

Por lo general, no es posible. La denominación de la entidad solicitante de la subvención figura expresamente en la resolución de concesión de la subvención. En el caso de las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cambio de una entidad cabecera (entidad solicitante) por otra de las entidades participantes (entidad vinculada) en la agrupación beneficiaria supondría una modificación de la resolución de concesión, y según establece el artículo 20 de las bases reguladoras, las circunstancias específicas contempladas para dicha modificación serían las siguientes:

- Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

El cambio de la entidad cabecera de una agrupación solo podría justificarse por alguna de las causas anteriores, por lo que, en general, no procede su autorización.

7. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN.

¿Se permite algún tipo de subcontratación del programa formativo?

La ejecución de las acciones formativas debe ser realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda ser subcontratada con terceros (artículo 197.4 del Real Decreto 659/2023). No obstante, no se considera subcontratación la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte de la entidad beneficiaria. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

¿Existen mínimos de ejecución establecidos para las actividades de formación en esta convocatoria?

Sí, son los que se especifican en el artículo 16 de la Orden EFP/942/2023, apartado Incumplimientos y reintegros, relativos al grado de ejecución de los programas de formación:

- Se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.
- El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

En el supuesto de perder 5 puntos por incumplimiento de participantes de grupos prioritarios en una de las líneas, ¿Qué desviación supone y como afecta económicamente al proyecto?

La resolución de concesión identifica las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud (artículo 20.2 de la Orden EFP/705/2022). Las modificaciones efectuadas por las entidades beneficiarias en el desarrollo de sus programas formativos no pueden afectar a la valoración técnica obtenida por las solicitudes presentadas. La Subdirección General de Programas y Gestión podrá aplicar minoraciones basadas en el seguimiento de las actividades formativas durante los cuatro años siguientes a la finalización del período de justificación de la subvención, con audiencia de la parte interesada. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, las entidades beneficiarias deberán atender a lo dispuesto en el artículo 27 (Reintegro de la subvención) de la Orden EFP/705/2022.

Tenemos una solicitud en la línea I, línea destinada a la formación principalmente de personas trabajadoras ocupadas. En las acciones formativas que se encuentran en dicha solicitud se indicó un número de personas trabajadoras ocupadas prioritarias, también un número de personas trabajadoras ocupadas no prioritarias y se le asignó el número cero al número de personas desempleadas que desarrollarían esta acción formativa. Sabiendo que las bases de la convocatoria permiten añadir hasta un 30% de personas trabajadoras desempleadas en esta línea, nuestra consulta es si nosotros también podemos trabajar con ese margen, sabiendo que en la solicitud se registró que el número de participantes desempleados sería cero.

La entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo que puntuó en el criterio 1.1 del baremo. En el desarrollo del programa formativo deberá mantener el porcentaje de personas trabajadoras ocupadas de grupos prioritarios que especificó. Según el baremo de puntuación:

- Porcentaje de participantes de grupos prioritarios mayor del 70 %: 20 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos prioritarios mayor del 50 % y hasta el 70 %: 15 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos prioritarios mayor del 30 % y hasta el 50 %: 10 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos prioritarios mayor del 10 % y hasta el 30 %: 6 puntos.
- Porcentaje de participantes de grupos prioritarios mayor del 5 % y hasta el 10 %: 3 puntos

De otro modo, se alterarían las condiciones que se tuvieron en cuenta en la valoración técnica de la solicitud, y supondría un incumplimiento de los compromisos y condiciones establecidos en la resolución de concesión. Véase artículo 15.2 de la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre: “El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes según se establece en el artículo 27 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio”.

Respecto al cumplimiento de colectivos prioritarios, ¿se va a penalizar el incumplimiento cuando se produzcan bajas de alumnado a lo largo del curso? En ocasiones, se cumple el objetivo de prioritarios al comienzo de la acción formativa, pero después, se producen abandonos que ponen en riesgo el cumplimiento del objetivo.

El porcentaje de colectivos prioritarios es referido al proyecto, y no a cada acción formativa, y en el grado de cumplimiento se tiene en cuenta solo el alumnado que figura en la justificación económica y técnica, así como en las relaciones de alumnado de las comunicaciones de finalización de las acciones formativas del programa.

El artículo 21 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022) establece que “en la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades

de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso”. Para mantener la estatalidad del proyecto, ¿debemos tener un número mínimo de alumnado en una segunda comunidad autónoma? ¿O con tener una persona participante de una segunda comunidad es suficiente?

En la ejecución deben mantener el ámbito estatal del programa de formación, lo que significa que en ningún caso pueden limitar o vincular la participación en dicho programa de formación por el lugar de residencia de la persona trabajadora candidata a participar, de su empresa o por el lugar de impartición del programa formativo, tal y como establece el artículo 7.2 de la Orden EFP 705/2022.

8. EVALUACIÓN FINAL Y CERTIFICACIÓN.

En un certificado profesional, si alguna de las personas participantes ha superado la formación en el aula, pero no desea realizar la estancia en empresa, ¿es obligatorio que asista a la formación en empresa para poder superar la formación, y obtener la certificación profesional de cada módulo formativo?

Si una persona participante supera algún módulo del certificado profesional cursado, pero no supera la formación en empresa, no podrá obtener su certificado profesional (grado C), pero sí obtendrá una certificación académica correspondiente a la formación cursada (grados B superados sin PFE). Así lo establece el artículo 81.2 del Real Decreto 659/2023: *Quienes no superen la formación requerida para la obtención de un certificado profesional recibirán una certificación de los módulos profesionales superados, que tendrá efecto acumulable. Asimismo, podrán solicitar, en su caso, (la expedición de) los certificados de competencia de Grado B coincidentes con los módulos profesionales superados.*

Con su certificación académica emitida por el centro y visada por la Subdirección General de Programas y Gestión, la persona participante podrá solicitar ante la Administración competente, en este caso el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la correspondiente acreditación parcial acumulable de los estándares de competencias profesionales superados, lo que le permitirá acreditar esa formación si en el futuro desea completar su certificado profesional.

Tal y como establece el artículo 78 (Evaluación de la formación) del citado Real Decreto, en la certificación académica, *cada módulo profesional tendrá una calificación numérica, entre uno y diez, sin decimales, y quedará reflejado como «superado o «no superado» junto a la citada calificación numérica, y el seguimiento y evaluación de la formación en empresa de las personas en formación se recogerá en la evaluación y calificación de cada módulo profesional.*

Es decir, si el certificado profesional se ha impartido en régimen general dual, y el desarrollo de los módulos ha combinado estancias en el aula con estancias en la empresa (la formación en empresa se ha desarrollado de forma simultánea a la impartición de los módulos profesionales en el aula), en la certificación académica, los módulos profesionales reflejarán el carácter dual de los módulos superados.

Cuando los módulos profesionales de un certificado se cursan con carácter dual, la obtención de los resultados de aprendizaje se procura, tanto en el centro, como durante la formación en la empresa, y la evaluación final, al término de cada módulo profesional, atiende a la globalidad de la formación recibida. Según establece el artículo 18.7.a) del citado real decreto, el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado habrá valorado la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos durante la formación en empresa como «superado» o «no superado», y habrá realizado una valoración cualitativa de la estancia del alumno o alumna y sus competencias profesionales y para la empleabilidad, y lo habrá trasladado al tutor o tutora dual del centro de formación. El o la docente (o formador/a, o persona experta) responsable de cada módulo profesional

habrá ajustado su evaluación y posterior calificación, en función de ese informe de la formación en empresa.

¿Qué requisitos debe cumplir el alumnado para poder presentarse a la prueba de evaluación final del módulo profesional cursado?

Para poder presentarse a la prueba de evaluación final del módulo profesional, el alumnado deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 por ciento de las horas totales del mismo en la modalidad presencial, o un 75 por ciento de las actividades de aprendizaje en la modalidad virtual realizadas y superadas en, al menos, el 70 por ciento, con independencia de las horas de conexión.

Con respecto a la evaluación final, y teniendo en cuenta que hemos estructurado el certificado profesional para impartir, primero, toda la parte teórica, y las estancias en empresa al finalizar la formación, ¿qué número de horas debemos tomar como referencia para el cálculo del 75%?

En su caso, para realizar el cálculo de asistencia, deben considerar el 75% de las horas teóricas. Es decir, descontando las horas correspondientes a la estancia en empresa.

Respecto a las certificaciones académicas de las acciones formativas de esta convocatoria, ¿qué tipo de certificado oficial emitirá el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes? ¿Cuál es el procedimiento para solicitarlo?

Una vez firmadas las actas y emitidas las certificaciones académicas, estas últimas serán firmadas por el director del centro y, posteriormente, visadas por la Subdirección General de Programas y Gestión. Dichas certificaciones académicas no son certificados profesionales. La solicitud del certificado profesional la deberá hacer posteriormente el propio alumnado, de acuerdo con el modelo del anexo XIV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dirigiendo su solicitud a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional, y adjuntando el visto bueno de la Subdirección General de Programas y Gestión.

Para más información, consulte el Manual para la cumplimentación y firma de actas y certificaciones académicas, disponible en la web del trámite.

El informe de evaluación individualizado, ¿Cuándo se debe cumplimentar, y qué se debe indicar en el apartado Validación cualitativa del proceso del estudiante? ¿Sería correcto indicar únicamente si el alumno es apto o no apto?

Tal y como se indica en la Instrucción Decimoséptima, Evaluación de los módulos profesionales, de la Secretaría General de Formación Profesional, el informe de evaluación individualizado es el documento básico que garantiza la movilidad de una persona en formación, y únicamente se realizará en caso de traslado de centro que implique abandono de la formación durante el desarrollo de la acción formativa, para continuar cursando la formación en un nuevo centro. En caso de ser necesaria la cumplimentación del Informe de evaluación individualizado, las calificaciones en el mismo se realizarán en términos cualitativos, reflejando los resultados de aprendizaje y, en su caso, de los bloques formativos, en términos de «superado o no superado».

Si una persona que cursa un certificado profesional solo realiza el primer módulo, dejando de asistir al resto de los módulos profesionales, ¿se deben calificar los módulos no cursados, o la calificación se debe dejar en blanco?

Se deben calificar todos los módulos profesionales del certificado, aunque la persona participante no haya asistido. Si esa persona ha dejado de cursar algún módulo, la calificación que procede es “NS-1”. Cada módulo profesional tendrá una calificación numérica, entre uno y diez, sin decimales, y quedará reflejado como «superado» o «no superado» junto a la citada calificación numérica. Se considerarán positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos (Art. 78.5. del RD 659/2023). La calificación final a consignar en el certificado profesional será la media aritmética expresada con dos decimales (Art. 78.7. del RD 659/2023).

Impartimos módulos profesionales sueltos, y algunos participantes ya han completado un certificado profesional con los módulos cursados en otras Administraciones. ¿Quién emite el certificado profesional? La Comunidad Autónoma correspondiente no acepta la expedición, porque no han cursado todos los módulos en su ámbito territorial. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ¿sólo realiza el registro y expedición de certificados profesionales correspondientes a acciones formativas realizadas en su ámbito de gestión? Así lo indicaba la web todofp.es.

La superación de una oferta de formación del Sistema de Formación Profesional da derecho a una acreditación, certificado o título de formación profesional (art. 137.1 del Real Decreto 659/2023). Según establece el artículo 149 del mismo real decreto, corresponde a las administraciones competentes (CC.AA.) la inscripción en el Registro autonómico de los certificados profesionales, certificados de competencia y acreditaciones parciales de competencia, previa solicitud por parte de la persona interesada de acuerdo con los modelos del anexo XIV del mismo real decreto. Las solicitudes deben ir acompañadas de la documentación acreditativa de la identidad. Previo a la expedición de los certificados profesionales, certificados de competencia y acreditaciones parciales de competencia, las administraciones competentes deben remitir al Registro estatal de Formación Profesional, los datos correspondientes a los mismos para su integración en dicho registro, así como para la asignación del número correspondiente, que se imprimirá en el certificado o acreditación, formando parte de la clave identificativa oficial de los mismos. La solicitud de inscripción en el Registro estatal de Formación Profesional es requisito indispensable para que surtan efecto en todo el territorio español. Las acreditaciones parciales de competencia y los certificados de competencia surtirán efecto desde su inscripción en el Registro Estatal de Formación Profesional, tendrán carácter oficial y validez académica en el marco del Sistema de Formación Profesional y profesional, en todo el territorio nacional y serán expedidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y los órganos responsables en las comunidades autónomas.

Por su parte, al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes le corresponde el registro y expedición de los títulos, certificados y acreditaciones del Sistema de Formación Profesional realizados en su ámbito de gestión, incluido el exterior, los realizados en la modalidad para personas en situación de privación de libertad y la modalidad destinada al personal militar. Además, debe registrar y expedir las formaciones realizadas por las personas que hayan realizado acciones formativas propuestas directamente por este Ministerio (art. 150.2 del RD 659/2023). Toda la

información sobre el registro y expedición de certificados profesionales por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes está disponible en la web:

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/28/2847229/ficha/2847229.html>

En definitiva, las administraciones competentes (CC.AA.) deben expedir e inscribir los certificados de competencia en los registros autonómicos correspondientes, así como en el Registro Estatal de Formación Profesional, tal y como establece el artículo 66.3 del citado Real Decreto 659/2023.

¿Quién registra y expide los certificados profesionales a las personas participantes que han superado acciones formativas de grado B o C en esta convocatoria, y cuál es el procedimiento para que el alumnado pueda solicitarlo?

El artículo 150 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece:

1. Las administraciones competentes expedirán los títulos, certificados y acreditaciones de formación profesional a cuyo ámbito de competencia pertenezca el centro de formación profesional en el que se haya concluido la acción formativa correspondiente.

2. Le corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes el registro y expedición de los títulos, certificados y acreditaciones del Sistema de Formación Profesional realizados en su ámbito de gestión, incluido el exterior, los realizados en la modalidad para personas en situación de privación de libertad y la modalidad destinada al personal militar. Además, deberá registrar y expedir las formaciones realizadas por las **personas que hayan realizado acciones formativas propuestas directamente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**.

Para las acciones formativas a las que hace referencia el artículo 150.2 del R.D.659/2023, el trámite dispuesto por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el registro y expedición es el siguiente:

[Trámites y Servicios - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes](#)

<https://sede.educacion.gob.es/tramite/consulta/consoltra.ijs?tt=ae966fe1436df505e195aca2a6e36e85ee547250000000177191798800050820563Q3401623N>

A través de este trámite se puede solicitar el registro y expedición de Certificados Profesionales y Acreditaciones Parciales Acumulables según se recoge en los Artículos 16 y 17 del R.D. 34/2008 de 18 de enero. Podrán solicitar la expedición y su inclusión en el Registro Estatal de Formación Profesional aquellas personas que hayan obtenido un Certificado Profesional o acreditaciones parciales acumulables.

El **proceso de tramitación** es el siguiente:

 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

Sede electrónica

Trámites y Servicios

Interesado: DE LA CRUZ PÉREZ, FERNANDO JAVIER - 50820563Q - fernando.cruz@educacion.gob.es - 00447476433456 N3

Información convocatoria Ayuda del trámite Gestionar incidencia Cerrar sesión

Registro y expedición de Certificados Profesionales y Acreditaciones Parciales Acumulables N1

Fase actual : Plazo abierto Plazo : 28/05/2024 hasta

Nueva solicitud

Número total de solicitudes: 0

Navegadores recomendados:
Web optimizada para las últimas versiones de Microsoft Edge, Mozilla Firefox y Google Chrome

Información sobre los certificados que admite el sistema:
Este sistema de información admite certificados de la **FNMT**, el **DNIe** y certificados de cualquier otra autoridad de certificación reconocida por la plataforma @firma.

Utilidades complementarias a trámites y servicios:
Registro electrónico.
Consulta de códigos de identificación de documentos (CSV).

© Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
V 3.2.13 (build 1.94) Fecha generación: 23/02/2026 10:26 AM

Paso 1. Nueva solicitud. Acceder con certificado digital.

Registro y expedición de Certificados Profesionales y Acreditaciones Parciales Acumulables

Información convocatoria Ayuda del trámite

Acceso como interesado

 Con cl@ve [+ Información](#)
(DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve móvil, Cl@ve permanente, Ciudadanos UE) [Acceder](#)

 Con mi usuario de la sede electrónica

Usuario (DNI/NIE): Contraseña: [Acceder](#)

[Si no está registrado, por favor Regístrese](#) | Incidencias: [Incidencias de acceso](#)

Paso 2. En página 1, cumplimentar los datos requeridos. Guardar.

Paso 3. En página 2, buscar el certificado profesional que corresponda a la acción formativa cursada, y añadir el archivo justificativo (certificación académica del centro de formación visada por la Subdirección General de Programas y gestión. Guardar.

Certificados a solicitar

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene competencias sobre el registro y expedición de acciones formativas establecidas en el Artículo 150.2 del R.D.659/2023 de 18 de julio.

Para añadir más certificados, pulse sobre el botón "Añadir"

Certificado solicitado

+ Añadir

Eliminar

Denominación (*) [Ayuda](#)

Buscar

Limpiar

Sanidad # SANT0108 - Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes

Archivo justificativo (ver ayuda) (*) [Ayuda](#)

Elegir archivo

No se ha seleccionado ningún archivo

Paso 4. En página 3, acreditar la identidad del solicitante. Guardar.

Documentación aportada

Acreditación de la identidad del interesado

Si dispone de DNI o NIE, en el caso de realizar la solicitud a través de Sede Electrónica, no tiene la obligación de aportarlo, salvo que se oponga expresamente a que la Administración competente que lo verifique.

Me opongo a la verificación de mis datos de identidad



Adjuntar documento (DNI/NIE/pasaporte)

[Ayuda](#)

Elegir archivo

No se ha seleccionado ningún archivo

Paso 5. Finalmente, confirmar y firmar la solicitud.

Si el solicitante no dispone de certificado electrónico:

Si no dispone de Certificado Electrónico, puede registrarse en la Sede Electrónica con su DNI o NIE, y podrá descargar su solicitud con todos sus datos para presentarla por una de estas dos vías:

- En cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Oficinas de Correos. Deberá aportar los documentos originales y la unidad de registro procederá a su digitalización.

- Por correo postal dirigido al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, Secretaría General de Formación Profesional, Subdirección de Ordenación de la Formación Profesional, C/ Los Madrazo, 15 -17 C.P. 28014 Madrid.

Todas las solicitudes recibidas por los medios anteriormente citados, sin certificado electrónico, se añadirán a la sede electrónica para poder recibir todas las notificaciones del estado del expediente, en cumplimiento del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos BOE.

Más información: Se ha habilitado un buzón de correo electrónico para consultas: registro.certprof@educacion.gob.es

Tras el análisis de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, modificada por la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, nos surgen bastantes dudas en relación con el cálculo de los porcentajes cuando una persona participante no completa el total de la

acción formativa. Sobre todo, las dudas tendrían relación con los escenarios que pueden darse al finalizar la formación, y también con los porcentajes cuando la acción formativa se ha impartido en modalidad virtual.

Respecto al cálculo de los porcentajes, la finalización o no finalización del alumnado participante se reduce a tres escenarios:

1. Alumnado finalizado A o B:

- Alumnado finalizado A (ocupado o desempleado): Aquel que ha asistido, al menos, al 75% de la duración de la acción formativa, o que ha realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento, sin importar las horas de conexión.

- Alumnado finalizado B: Aquel alumnado desempleado que ha asistido, al menos, al 25% de la duración, o que ha realizado, al menos, el 25% de los controles, pero ha abandonado la formación antes de completar el 75% por haberse incorporado a un empleo.

2. Alumnado finalizado C (ocupado o desempleado) que ha asistido, al menos, al 25% de la duración, o que ha realizado, al menos, el 25% de los controles, pero ha abandonado la formación por otras causas. La entidad beneficiaria solo puede justificar un máximo de un 15 % respecto del número de personas participantes.

3. Alumnado no finalizado (ocupado o desempleado): Aquel que no alcanza el 75 % de la duración/ controles periódicos, y aquel (ocupado o desempleado) que ha superado el 25% y ha abandonado la formación por otras causas, pero supera el límite del 15% respecto al total de los que iniciaron la formación.

Los porcentajes del 75% y del 25% son referidos al total de horas/controles periódicos de la acción formativa, teniendo en cuenta que dicha formación puede ser un certificado profesional completo, o un grado B (módulo profesional).

El porcentaje del 15% es referido al total de alumnado que inició la acción formativa.

En definitiva, la situación final de una persona participante (ocupada o desempleada) en la formación puede ser:

- Finaliza la formación. Se corresponde con el escenario 1.
- Abandono financiable. Se corresponde con el escenario 2.
- Abandono no financiable. Se corresponde con el escenario 3.

Al iniciar el trámite de finalización encontrarán una explicación detallada de las tres posibles situaciones de alumnado finalizado: A, B o C. Solo la finalización C está limitada a un 15% del total del alumnado que inició la acción formativa.

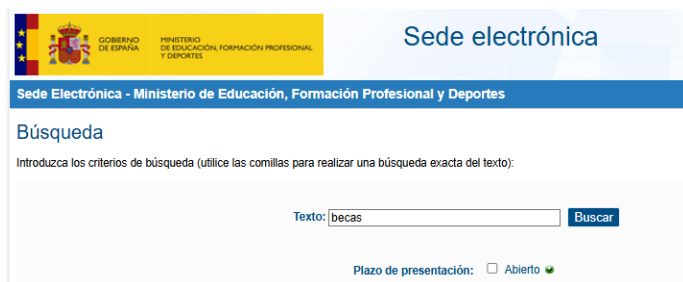
9. BECAS Y AYUDAS

Respecto al procedimiento para presentar las becas del alumnado en situación de desempleo, ¿cómo se debe realizar?

En la comunicación de inicio de cada acción formativa los centros de formación deberán cumplimentar un listado de las personas participantes, en la propia plataforma, donde indicarán el NIE/NIF y el nombre de las personas participantes. Posteriormente, junto con la documentación de finalización de la acción formativa, indicarán qué personas participantes son personas trabajadoras desempleadas. Al cumplimentar el listado, las entidades beneficiarias deben seguir las instrucciones proporcionadas en la ayuda de la plataforma. Este paso es crucial para que el alumnado interesado pueda acceder después al trámite de becas y ayudas. Si no se cumplimentan todos los campos, o lo hacen de forma incorrecta, la plataforma no reconocerá a las personas participantes.

El acceso al trámite estará disponible en la sede electrónica:

<https://sede.educacion.gob.es/sede/login/buscarConvocatoriasInicio.ijsp>



Deberá escribir la palabra “beca” en el buscador, y localizar el trámite *Becas y ayudas a personas trabajadoras formadas en centros de formación de entidades beneficiarias de las subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales de ámbito estatal (Convocatoria 2025)*.

Becas y ayudas dirigidas a personas trabajadoras formadas en centros de formación de entidades beneficiarias de las subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de ámbito estatal (Convocatoria 2023) (Becas y ayudas para la realización de acciones formativas - Convocatoria 2023)  

 Información |  Acceso |  Ayuda

Pulsando en el icono del PDF *Ayuda del trámite* se descargará un manual de ayuda para la tramitación de las becas.

Para acceder al trámite, deberá pulsar sobre el botón *Acceso*.

Acceso como interesado

 Con cl@ve [+ Información](#)
(DNIE/Certificado electrónico, Cl@ve móvil, Cl@ve permanente, Ciudadanos UE)

Acceder

 Con mi usuario de la sede electrónica

Usuario (DN/NIE): Contraseña:

Acceder

[Si no está registrado, por favor Regístrese](#) | Incidencias: [Incidencias de acceso](#)

Respecto al plazo para solicitar la beca, ¿desde qué momento comienza a contar?

El alumnado dispondrá de 10 días hábiles para tramitar su beca y/o ayuda, comenzando a contar este plazo desde el momento en que la entidad de formación aporte la documentación de finalización y guarde el formulario, es decir, desde que el estado de la comunicación cambie a “documentación presentada”. Por ello, es conveniente que el alumnado interesado tenga la documentación preparada, para evitar demoras en la tramitación.

¿Qué sucede si la documentación justificativa de una beca no es correcta, por error en su tramitación?

En caso de observar deficiencias en la documentación aportada, se requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si la persona interesada no contesta al requerimiento en el plazo de diez días.

¿A qué becas tiene derecho una persona desempleada participante en una acción formativa de esta convocatoria?

Las personas desempleadas que participan en las acciones formativas pueden acceder a diversas becas y ayudas diseñadas para facilitar su participación en los programas de formación y mejorar sus oportunidades de empleo (Artículo 7.4 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre). Las ayudas contemplan becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de doce años o de familiares dependientes.

Las ayudas y becas se otorgarán mediante régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.d), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Para más información, consulte los artículos 22, 23, 24 y 25, y el Anexo III de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, así como el artículo 9 de la Orden EFP/705/2022.

¿Qué se entiende por “persona trabajadora desempleada” a efectos de la solicitud de becas y ayudas?

Se entenderá como persona trabajadora desempleada aquella que, en el día de su incorporación al curso, fuera demandante de empleo. En caso contrario, no se tendrá derecho a las becas y ayudas. Se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si el trabajador deja de tener la condición de desempleado.

¿Hay becas específicas para personas trabajadoras desempleadas con discapacidad?

Las personas trabajadoras desempleadas con discapacidad tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia al curso de formación (cuantía especificada en artículo 9 de la Orden EFP/705/2022). Las personas interesadas deberán presentar un certificado de discapacidad.

¿Hay algún tipo de ayuda para personas desempleadas que necesiten transporte?

Las personas trabajadoras desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda máxima diaria de 1,50 euros por desplazamiento urbano y/o interurbano debiendo conservar la justificación del gasto realizado (artículo 9 de la Orden EFP/705/2022).

Cuando no exista medio de transporte público u horario que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá recibir una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro hasta un máximo de 20 euros diarios (artículo 9 de la Orden EFP/705/2022). Se podrán requerir documentos justificativos de la ausencia de red de transporte público.

Cuando se trate de acciones formativas impartidas en modalidad de virtual, las ayudas al transporte sólo se percibirán cuando las personas trabajadoras desempleadas deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

Si una persona participante desempleada participante en la formación solicita beca de transporte, a la hora de presentar los billetes de transporte público, ¿qué debe aportar en el caso de que solo disponga de abono de transporte público?

En el caso de que una persona desempleada participante en la formación solicite beca de transporte, y solo disponga de su abono mensual de transporte, no de billetes diarios, deberá presentar fotocopia del abono de transporte, junto con el correspondiente justificante de pago. El abono de transporte debe mostrar con claridad los datos personales del usuario, así como el período de validez. Como justificante de pago valdría un recibo, una factura, o un extracto bancario en los que se demuestre que se ha pagado ese abono de transporte.

Si el horario de la acción formativa comprende mañana y tarde, ¿hay ayudas para la manutención?

Si los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan los 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por un importe máximo de 12 euros diarios (artículo 9 de la Orden EFP/705/2022).

Si el trayecto es demasiado largo como para volver a diario al domicilio, ¿se contemplan ayudas para el alojamiento?

Para trayectos superiores a 100 km, en el supuesto de que los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente por incompatibilidad entre los servicios de transportes y el horario de impartición del curso, se podrá tener derecho a una ayuda de alojamiento y manutención de hasta 80 euros/día natural (artículo 9 de la Orden EFP/705/2022). En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

¿Hay ayudas a la conciliación?

Sí, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, así como documentación que acredite que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del “Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples” (IPREM), según el artículo 24 de la Orden 942/2022, de 23 de septiembre.

¿Es posible perder el derecho a percibir una ayuda y/o beca?

Además del caso ya descrito en el que una persona trabajadora desempleada deje de tener esa condición, constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas, por ejemplo, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

Además del trámite de incidencias y del correo habilitado para esta convocatoria, ¿ha dispuesto el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, algún otro medio de contacto para solicitar información administrativa en general?

A través del enlace inferior puede realizar consultas relacionadas con temas que son competencia del MEFD: enseñanzas no universitarias del sistema educativo, formación profesional del sistema educativo y para el empleo, consultas sobre becas y ayudas al estudio, títulos de enseñanzas no universitarias, etc. Puede incluso solicitar cita previa para una consulta presencial.

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/informacion-administrativa.html>

10. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA.

A efectos de justificación, ¿cuándo se considera que una persona participante ha finalizado la formación, y es, por tanto, 100% financiable?

Tal y como establece la Instrucción *Decimoquinta. Control de asistencia. Mínimos para considerar terminadas las acciones formativas*, de la SGPG, en las acciones formativas de modalidad presencial se considerará que una persona participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa, y en el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad virtual, se considerará que ha finalizado la acción, aquel alumnado que haya realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión. En el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25%. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad virtual, este porcentaje se aplica sobre los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión (artículo 22.5 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio).

A efectos de justificación, ¿qué asistencia debe haber cumplido una persona participante para poder ser considerado “abandono financiable”?

Tal y como establece la Instrucción Decimoquinta de la SGFP, podrán computarse como personas participantes finalizadas aquellas que han abandonado después de asistir más de un 25% de la duración de la acción formativa, por otros motivos que no sean su incorporación a un puesto de trabajo, con el límite de un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado, sin incluir, en ningún caso, las personas participantes anuladas por incumplimiento de las condiciones de la convocatoria (artículo 22.5 de la Orden EFP/705/2022). En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad virtual, este porcentaje se aplica sobre los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.

¿Cuándo finaliza el plazo para la realización de la justificación de la formación?

Según se establece en el artículo 15 de la convocatoria (Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre), así como en el artículo 25 de las bases reguladoras (Orden EFP/705/2022, de 20 de julio), el beneficiario tramitará la justificación de las subvenciones teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si el programa formativo a justificar finaliza dentro del primer semestre del año, el plazo de justificación será en los tres meses siguientes, es decir, del 1 de julio al 30 de septiembre de ese mismo año.

b) Si el programa formativo a justificar finaliza en el segundo semestre del año, el plazo de justificación estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.

¿Qué plataforma informática se deberá utilizar para la justificación económica de la subvención concedida?

Tal y como establece el Anexo IX de la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, la justificación se realizará a través de la plataforma informática ULISES II del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

¿Se proporcionará a las entidades un manual para trabajar con el programa Ulises?

En su momento, la Subdirección General de Programas y Gestión facilitará a las entidades beneficiarias el procedimiento de acceso a la plataforma ULISES, así como el documento de Instrucciones para la Justificación económica de la subvención.

¿Es posible que una entidad beneficiaria tenga que devolver la subvención percibida?

Se deberán reintegrar al Tesoro Público los fondos recibidos, junto con los intereses de demora, en caso de no realizarse el gasto, o de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, previo el oportuno procedimiento de reintegro. Igualmente, cuando se incumplan los requisitos que se establecen en la convocatoria y en las demás normas aplicables, así como las condiciones que se hayan tenido en cuenta en la resolución de concesión.

¿Qué criterio se utiliza para determinar el incumplimiento relativo al grado de ejecución del programa de formación? Por ejemplo, en una concesión de cuatro cursos, en la que es imposible realizar una de las acciones formativas, ¿supondría un incumplimiento total?

Los grados de incumplimiento en la ejecución del programa de formación se especifican en el artículo 16 de la Orden EFP/942/2023, apartado *Incumplimientos y reintegros*:

- Se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.
- El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

En cuanto al incumplimiento relativo a la valoración técnica, una vez finalizadas todas las acciones formativas, entendemos que se procedería a realizar una nueva valoración técnica a partir de los alumnos finalizados. ¿Es esa nueva valoración técnica la que se tendría en cuenta para valorar el cumplimiento?

Una vez desarrollado el proyecto, en caso de incumplimiento de las condiciones que fueron determinantes en la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular una nueva valoración técnica a partir de los datos de los alumnos que hayan finalizado, utilizando los mismos criterios empleados para el cálculo de la valoración técnica de la solicitud de subvención. La nueva valoración se comparará con la puntuación obtenida durante la tramitación de la solicitud. La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la puntuación de valoración técnica alcanzada en la solicitud y la puntuación obtenida en la justificación de la subvención. La minoración practicada se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento detectado. Cuando la puntuación de valoración técnica obtenida en la fase de comprobación técnico-económica de la subvención no alcance 50 puntos, que es el mínimo establecido para la aprobación del programa de formación en el proceso de valoración de solicitudes, se considerará incumplimiento total de las condiciones de aprobación y se procederá a exigir el reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

¿Puede una entidad beneficiaria de una subvención presentar su renuncia en un momento posterior a la resolución de concesión?

En la resolución de concesión están claramente identificados los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias. De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución, el órgano competente puede acordar la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

¿Puede una entidad beneficiaria solicitar voluntariamente la devolución del importe percibido de la subvención, por ejemplo, por imposibilidad de ejecución, al haber agotado el plazo de inicio del programa formativo?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Orden EFP/705/2022: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la

subvención concedida, mediante su ingreso en el Tesoro Público a través de los modelos y procedimientos previstos al efecto.”

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Tal y como establece el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.*

El representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención percibida deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe a través de registro electrónico, indicando la causa de la devolución. Puede utilizar el Registro Electrónico General para presentar solicitudes y documentos (<https://reg.redsara.es/>), y dirigir su solicitud a la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Si lo desea, puede adelantar el justificante del registro, y el documento de solicitud firmado electrónicamente por el representante legal, a través del buzón de correo electrónico habilitado para esta convocatoria.

Recuerde incluir en su solicitud de reintegro la siguiente información:

- Código de la solicitud.
- Entidad beneficiaria.
- NIF.
- Representante legal.
- Importe de la subvención.
- Domicilio social.
- Correo electrónico.
- Causa de la solicitud de reintegro (indicar también si han llegado a iniciar la ejecución del programa).

De conformidad con el citado artículo 90 del Real Decreto 887/2006, deberá esperar a que el órgano gestor concedente le envíe el correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.